

Municipio de Bolívar

Boletín Oficial

**Edición N°113
06/11/2025**



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

DECRETOS DE

Decreto N° 1411

Bolívar, 04/08/2025

Visto

El Expediente N° 4013-360/25, por el cual la Secretaría de Hacienda propicia el llamado a Licitación Privada N° 12/2025, para la adquisición del **Servicio Público de “Tendido de baja tensión en 164 lotes con servicio”**, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1364, de fecha 21 de julio de 2025, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 12/2025, para la adquisición del Servicio Público de tendido de baja tensión con destino a la Obra de 164 Lotes con Servicios, por un presupuesto oficial de pesos cincuenta y seis millones con 00/100 (\$56.000.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: RUIZ WALTER MIGUEL, DEVINCENZI DIEGO FERNANDO, ELECTRICIDAD LAVALLE S.R.L. y FERREYRA RODRIGO EMMANUEL;

Que se recibieron DOS (2) ofertas válidas de los proveedores: DEVINCENZI DIEGO FERNANDO y FERREYRA RODRIGO EMMANUEL, según surge del Acta de Apertura del día 31 de julio de 2025;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por DEVINCENZI DIEGO FERNANDO, por la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$55.985.825,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma FERREYRA RODRIGO EMMANUEL, por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese la Licitación Privada N° 12/2025, llevada a cabo el día 31 de julio de 2025, para la adquisición del Servicio Público de tendido de baja tensión, con destino a la Obra de 164 Lotes con Servicios.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores: DEVINCENZI DIEGO FERNANDO y FERREYRA RODRIGO EMMANUEL, por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Adjudicar a la firma DEVINCENZI DIEGO FERNANDO, por la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$55.985.825,00) el siguiente ítems:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN

1	SERVICIO	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO TENDIDO DE BAJA TENSION EN 164 LOTES CON SERVICIOS
---	----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110103000 - Secretaría de Hacienda - Programa: 25 - Vivienda, Habitat y Desarrollo Urbano - 78 - Fuente de Financiamiento 132 - De Origen Provincial.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.-

Decreto N° 1412

Bolívar, 04/08/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Innovación y Políticas Educativas, avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita una Bonificación por Extra laboral para la agente Nadia Soledad Diaz, legajo 2405 quien va a realizar el acompañamiento en conjunto con profesionales de la Universidad Nacional de General Sarmiento, en los Talleres Iniciales de la Tecnicatura Universitaria en Automatización y Control en la materia de Escritura Académica, el cual comprende clases presenciales y clases virtuales tanto sincrónicas como Asincrónicas;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de la Bonificación a la agente antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de agosto de 2025 y Hasta el 30 de septiembre de 2025, una bonificación por Extra Laboral de pesos Trescientos Cincuenta Mil 00/100 (\$350,000.00) a la agente NADIA SOLEDAD DIAZ, DNI. 34.561.398, Clase 1989, Legajo 2405.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000- Programa: 19 - 01- 00 Centro Regional Universitario Bolívar.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a a la agente Diaz Nadia Soledad, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1413

Publicado en versión extractada

Bolívar, 04/08/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1414

Publicado en versión extractada

Bolívar, 04/08/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1415

Bolívar, 05/08/2025

Visto

La presentación solicitando un subsidio para la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia, conforme Ordenanza N° 2452/2017, y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos quinientos ochenta y seis mil quinientos catorce con 16/100 (\$586.514,16) a la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 32070, correspondientes al período comprendido entre abril, mayo y junio (inclusive) del corriente año.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110118000-Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - 17 - Programa Fortalecimiento a Instituciones -05-Bibliotecas Populares del Partido de Bolívar.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1416

Bolívar, 05/08/2025

Visto

La presentación solicitando un subsidio para la Biblioteca Popular Sarmiento de Bolívar, conforme Ordenanza N° 2452/2017, y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos quinientos ochenta y seis mil quinientos catorce con 16/100 (\$586.514,16) a la Asociación de Cultura y Fomento de Bolívar y Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 23.823, correspondiente al período comprendido entre abril, mayo y junio (inclusive) del corriente año.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110118000-Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - 17 - Programa Fortalecimiento a Instituciones -05-Bibliotecas Populares del Partido de Bolívar.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1417

Bolívar, 05/08/2025

Visto

La presentación solicitando un subsidio para la Biblioteca Popular María Alcira Cabrera, conforme Ordenanza N° 2452/2017, y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos quinientos ochenta y seis mil quinientos catorce con 16/100 (\$586.514,16) a la Biblioteca Popular María Alcira Cabrera, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 16578, correspondiente al período comprendido entre abril, mayo y junio (inclusive) del corriente año.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110118000-Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - 17 - Programa Fortalecimiento a Instituciones -05-Bibliotecas Populares del Partido de Bolívar.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1418

Bolívar, 05/08/2025

Visto

La presentación solicitando un subsidio para la Biblioteca Popular Sarmiento de Urdampilleta, conforme Ordenanza N° 2452/2017, y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos quinientos ochenta y seis mil quinientos catorce con 16/100 (\$586.514,16) a la Biblioteca Popular Sarmiento de Urdampilleta inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 30271, correspondiente al período comprendido entre abril, mayo y junio (inclusive) del corriente año.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110118000-Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - 17 - Programa Fortalecimiento a Instituciones -05-Bibliotecas Populares del Partido de Bolívar.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1419

Bolívar, 05/08/2025

Visto

El Expediente N° 4013-378/25 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ordenanza N° 3043/24, y;

Considerando

Que a fs. 1 se presenta la Asociación Civil Club Social y Deportivo Santa Ana, solicitando autorización para realizar un evento deportivo abierto a todo público el día domingo 10 de agosto del corriente a partir de las 10 hs., en el predio del Club;

Que la solicitud realizada, se enmarca en los términos de la Ordenanza N° 3043/24 de regulación de Espectáculos Públicos;

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, pudiéndose hacer lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar una Competencia de Motociclismo Speedway, la que se desarrollara en el predio del Club, sito en calle La Rioja N° 251 de esta ciudad, el día domingo 10 de agosto del corriente, a partir de las 10 hs., la que deberá ser fiscalizada por la Federación Bonaerense de Motociclismo.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 209 de la Ordenanza N° 3043/24;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a la Asociación Civil Club Social y Deportivo Santa Ana, inscripta ante la Dirección Provincial de Personería Jurídica, bajo la Matricula N° 44.089, a la realización de un evento deportivo abierto a todo público, en el predio del Club, el día 10 de agosto del corriente año a las 10 hs., con arreglo a lo normado en la Ordenanza N° 3043/24.

Artículo 2º: La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas Provinciales y Municipales vigentes, en la materia.

Artículo 3º: Determínese que el evento deberá ser fiscalizado por la Federación Bonaerense de Motociclismo.

Artículo 4º: Se deja constancia que la autorización conferida, se encuentra condicionada a la previa obtención del permiso correspondiente, expedido por la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo (COPAM), en los términos de la Ley 12.391 y sus modificatorias, a la adopción de los recaudos de seguridad que dicho organismo provincial disponga al efecto y a la contratación de Seguro de Responsabilidad Civil para Espectador y Accidentes Personales y Cobertura Médica a Pilotos. Dicho permiso deberá acompañarse en el presente expediente antes de la realización del evento.

Artículo 5º: Establézcase que durante el desarrollo del evento deberán encontrarse presentes en el predio dos ambulancias con personal profesional enfermero y médico, personal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 6º: Hágase saber que se deberán tener en cuenta las previsiones meteorológicas para el día en que se desarrolle el evento, verificando que no se pronostiquen factores climáticos desfavorables de gran envergadura, tales como vientos fuertes, tornados, tormentas eléctricas, granizo o inclusive otras alertas meteorológicas. En caso que el día del evento surjan situaciones climáticas, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas que concurren, se deberá evaluar la posibilidad cierta de suspender el acontecimiento de inmediato. Si un suceso meteorológico adverso, comienza a desarrollarse después de iniciado el evento, deberá anunciarse la suspensión de las actividades, procediéndose a la evacuación de las personas a fines de resguardar la integridad física de estas.

Artículo 7º: En el plazo de 48 hs. de conferida la presente autorización deberá acompañarse Certificado de Vigencia de la Asociación requirente.

Artículo 8º: Lo expuesto, bajo apercibimiento de procederse a revocar el presente permiso.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 10º: Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 11º: Notifíquese, comuníquese, dese al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1420

Bolívar, 05/08/2025

Visto

La presentación realizada por la "Sociedad Civil Club Alem" de la Ciudad de Bolívar, solicitando se lo exima de la obligación de abonar el importe de tasas previstas en la Ordenanza Fiscal vigente, y;

Considerando

Que la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 para el ejercicio 2025 contempla exenciones a diversas tasas municipales;

Que en este sentido la solicitud de eximición de tasas deben renovarse anualmente, debiendo ser presentadas en el primer trimestre del año;

Que el contribuyente se encuentra en condiciones de requerir la eximición de tasas municipales habiendo cumplimentado con los recaudos establecidos en la Ordenanza citada en primer término;

Que el pedido obrante responde a la difícil situación económica que atraviesa la Institución antes mencionada;

Que la eximición de tasas solicitada corresponde aplicarse al siguiente Padrón y Nomenclatura Catastral:

NOMENCLATURA CATASTRAL	PADRON
Circ. I – Sec. B – Manz. 154 – Parc. 23B	3390/00

Que han tomado intervención de su competencia la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, la Oficina de Catastro y Dirección de Rentas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Exímase en un cien por ciento (100%) del pago de las siguientes tasas: Alumbrado Público, Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Salud y Monitoreo, al contribuyente "Asociación Civil Club Alem" de la Ciudad de Bolívar, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 3043/24.

Artículo 2º: La exención dispuesta por el artículo 1º se extiende desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2025.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Cómputos y Dirección de Rentas a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1421

Bolívar, 05/08/2025

Visto

La nota elevada por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente LUPARDO SANDRA LUJAN, Legajo 2616, se encontraba realizando tareas en Coordinación y Ejecución Desarrollo de la Comunidad, pasando a desempeñar tareas en la Oficina de Guías;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Hacienda – Subjurisdicción: Guías, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 01.01.00 Coord. Y Ejec. Desarrollo de la Comunidad.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 7.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE HACIENDA.

Categoría Programática: 26.03.00 Guías.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 7.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Agosto de 2025, a la agente LUPARDO SANDRA LUJAN, DNI 20.037.261, Legajo 2616, Clase 1998 para desempeñar tareas en oficina de Guías, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110103000 - Programa: 26.03.00- Guías.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente LUPARDO SANDRA LUJAN en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1422

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Círculo Bolivarense de Arquería", y;

Considerando

Que en la misma se solicita un subsidio para la **Asociación Civil "Círculo Bolivarense de Arquería"**, para gastos por la participación de representantes bolivarenses en la final Nacional de Tiro, a realizarse los días 15, 16 y 17 de Agosto del corriente año, en la localidad de Esquel, Provincia de Chubut;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos doscientos cincuenta mil con 00/100 (\$250.000,00) a la **Asociación Civil "Círculo Bolivarense de Arquería"**, destinado al pago de Gastos por participación en la final Nacional de Tiro, a realizarse los días 15, 16 y 17 de Agosto del corriente año, en la localidad de Esquel, Provincia de Chubut.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110118000 - Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - 17 - Programa Fortalecimiento a Instituciones -02- Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1423

Bolívar, 05/08/2025

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuitamente u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera

sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad”;

Que el Boletó Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 16 de julio del 2025 hasta el día 22 de julio del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 865 entradas, cuyo monto asciende a pesos doscientos ochenta mil ochocientos nueve con 25/100 (\$280.809,25);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos doscientos ochenta mil ochocientos nueve con 25/100 (\$280.809,25) en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – 27 – Promoción y Difusión de la Cultura – 07 – Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1424

Bolívar, 05/08/2025

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: “a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad”;

Que el Boletó Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 23 de julio del 2025 hasta el día 31 de julio del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 2311 entradas, cuyo monto

asciende a pesos setecientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro con 04/100 (\$759.974,04);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos setecientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro con 04/100 (\$759.974,04) en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1425

Bolívar, 05/08/2025

Visto

La nota presentada por el Director de Gas Continuo de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en ésta oportunidad es necesario efectuar el pago de sellado en el Colegio de Técnicos y aportes a la Caja de Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, destinados al programa GAS CONTINUO, de los siguientes Proyectos de obra, de nuestra ciudad:

-Proyecto N° 12-002896-00-24, en calle Cortázar N° 45 – Ricabarra Yessica;

-Proyecto N° 12-003016-00-25, en calle Misiones N° 387- Corro Juan;

-Proyecto N° 12-003039-00-25, en calle San Lorenzo N° 769 – Gutierrez Karina;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento setenta y cinco mil doscientos treinta y cinco con 30/100 (\$175.235,30), a efectos de realizar el pago del sellado en el Colegio de Técnicos y aportes a la Caja de Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, destinados al programa GAS CONTINUO, de los siguientes Proyectos de obra: Proyecto N° 12-002896-00-24, en calle Cortázar N° 45; Proyecto N° 12-003016-00-25, en calle

Misiones N° 387; Proyecto N° 12-003039-00-25, en calle San Lorenzo N° 769, de nuestra ciudad. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Hacienda – Programa: 31 – Dirección de Gas Continuo – 75 – Obra Extensión Gas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1426

Bolívar, 05/08/2025

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma se informa el estado procesal y el monto a abonar por sentencia condenatoria y convenio de pago, en la causa caratulada "*CHIMEN AIKE S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR S/ MATERIA A CATEGORIZAR - OTROS JUICIOS*" Expte. N° 21679/2022, en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de Azul;

Que en los mencionados autos, mediante sentencia dictada con fecha 17 de Noviembre de 2023, registrada bajo número de Registro Electrónico 1712, Registro de Sentencias 2023, se resuelve hacer lugar a la pretensión incoada por la firma CHIMEN AIKE S.A y condenar a la Municipalidad de Bolívar al pago del saldo del precio convenido para la construcción de la obra Pública "*Ampliación del Sistema de Alimentación de Gas Natural en la localidad de Bolívar - Etapa II*";

Que así, se condena a la Municipalidad de Bolívar a abonar a la firma actora la suma de Pesos treinta y dos millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y siete con 79/100 (\$32.348.697,79);

Que asimismo, a dicho monto deberán adicionársele los intereses convenidos en el Pliego de Bases y Condiciones, desde la fecha de mora establecida en la sentencia (10/08/2017) y hasta la fecha del efectivo pago, imponiéndose las costas al Municipio en su calidad de vencida.

Que con fecha 21 de marzo del corriente las partes arriban a un acuerdo de pago y convienen que la deuda en concepto de capital e intereses ascendía a la suma de \$148.039.075,70, conforme las pautas de la sentencia;

Que asimismo la deuda total a abonar por la Municipalidad de Bolívar en concepto de capital, intereses y costos del juicio asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 84/100 (\$149.796.850,84);

Que dicho monto sería abonado en TRES (3) CUOTAS iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 61/100 (\$49.932.283,61) cada una, a pagarse la primera dentro del quinto día hábil de suscripto el convenio;

Que, en el mencionado acuerdo la parte actora se comprometía a desistir del recurso de apelación interpuesto, con costas a su cargo. Por su parte la Municipalidad asumía el pago de los honorarios regulados en primera instancia a los letrados de la actora, por haber resultado vencida;

Que con fecha 26 de Agosto de 2024 se procede a la regulación de honorarios en primera instancia de los letrados de la parte actora, tomando como base regulatoria el monto total de capital e intereses adeudados, es decir la suma de \$148.039.075,70. Así se regulan honorarios de los letrados intervenientes, Dres. Miriam G. Porta, en la suma

equivalente a 388,45 jus y Pablo Willa, en la suma equivalente a 194,23 jus conforme Ac. SCBA 4159/2024. Ambas con más la adición de ley del 10% y la alícuota del IVA (21%) si correspondiere al carácter de inscripción del contribuyente ante la AFIP;

Que con fecha 15 de Julio de 2025, la Excma. Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata resuelve dejar sin efecto la regulación de honorarios practicada por el Juzgado de Primera Instancia y fijar los estipendios profesionales en un total de SEISCIENTOS SEIS (606) JUS ARANCELARIOS, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: Dra. Porta en la suma equivalente a 404 Jus y Dr. Willa en la suma equivalente a 202 Jus, con más el aporte de ley e I.V.A.;

Que por tal motivo, la deuda asciende a la suma de Pesos VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE CON 00/100 (\$25.584.714) en concepto de honorarios, la suma de Pesos DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 40/100 (\$2.558.471,40) en concepto de aportes de ley y la suma de Pesos UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 98/100 (\$1.790.929,98) en concepto de I.V.A determinado únicamente en relación a los honorarios del Dr. Willa, por su condición de responsable inscripto;

Que en virtud de lo expuesto, solicito la liberación de la suma de **PESOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE CON 38/100 (\$29.934.115,38)**, a efectos de depositarlos en la cuenta de autos y dar así cumplimiento a lo ordenado por manda judicial;

Que el pago se instrumentará mediante depósito en la cuenta judicial abierta a nombre de autos en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales Azul, Cuenta N° 6304-027-0517346/1, CBU: 0140433727630451734619;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **PESOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE CON 38/100 (\$29.934.115,38)**, en concepto de pago de honorarios, aportes de ley e I.V.A, regulados en autos caratulados "*CHIMEN AIKE S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR S/ MATERIA A CATEGORIZAR - OTROS JUICIOS*" Expte. N° 21679/2022.

Artículo 2º: Dicho monto será depositado en la cuenta judicial abierta a nombre de autos en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales Azul, Cuenta N° 6304-027-0517346/1, CBU: 0140433727630451734619

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno – Programa: 50 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota elevada por la Delegada de Urdampilleta de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la presentación efectuada por la Delegada de Urdampilleta de la Municipalidad de Bolívar se solicita un aporte económico para el joven deportista destacado Alexis Ariel Piccirillo, DNI 46.812.283, para solventar los gastos de su participación en el equipo de fútbol de San Lorenzo de Almagro, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el aporte económico asciende a la suma de pesos quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00) al joven deportista destacado Alexis Ariel Piccirillo, DNI 46.812.283, para solventar los gastos de su participación en el equipo de fútbol de San Lorenzo de Almagro, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Extiéndase cheque a nombre de la Sra. Analía Elisabet Silva, DNI 32.471.155.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno - Programa - 30 - Promoción y Difusión del Deporte- 02- Otros Eventos Deportivos y de Recreación, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Deportes, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1428

Bolívar, 05/08/2025

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Secretaría de Gobierno, y,

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la Dra. Débora Luis por la suma de pesos un millón veintidós mil cincuenta y siete con 86/100 (\$1.022.057,86), a efectos de abonar el pago de la tasa y sobretasa de justicia en Juicios ante el Juzgado de Paz de Bolívar, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos un millón veintidós mil cincuenta y siete con 86/100 (\$1.022.057,86), a nombre de la Dra. Debora Luis, a efectos de abonar el pago de la tasa y sobretasa de justicia en Juicios ante el Juzgado de Paz de Bolívar, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems.

Artículo 2: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno – Programa 50 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1429

Bolívar, 05/08/2025

Visto

El Decreto N° 19, de fecha 03 de enero de 2025; el Decreto N° 217, de fecha 27 de enero de 2025; el Decreto N° 406, de fecha 26 de febrero de 2025, el Decreto N° 618, de fecha 01 de abril de 2025; el Decreto N° 836, de fecha 28 de abril de 2025, y;

Considerando

Que mediante el **Decreto N° 19/2025**, se procedió a llamar a Concurso de Precios N° 2/2025, para la Adquisición de piedra y arena, con flete incluido, para su utilización en el marco del “Programa de acompañamiento en situaciones de emergencia”, con un Presupuesto Oficial, en pesos dieciséis millones quinientos mil con 00/100 (\$16.500.000,00);

Que mediante el **Decreto N° 217/2025**, se procedió a llamar a Licitación Privada N° 2/2025, para la adquisición de Alimentos, con un Presupuesto Oficial, en pesos treinta y seis millones doscientos noventa y cinco mil con 00/100 (\$36.295.000,00);

Que mediante el **Decreto N° 406/2025**, se procedió a llamar a Concurso de Precios N° 4/2025 para la Adquisición de piedra y arena, con flete incluido, para su utilización en la obra denominada: “Reconstrucción de Pavimento Urbano - Bacheo AH II”, con un Presupuesto Oficial, en pesos quince millones setecientos mil con 00/100 (\$15.700.000,00);

Que mediante el **Decreto N° 618/2025**, se procedió a llamar a Licitación Privada N° 5/2025, para la adquisición de Alimentos, con un Presupuesto Oficial, en pesos treinta y tres millones noventa mil con 00/100 (\$33.090.000,00);

Que mediante el **Decreto N° 836/2025**, se procedió a llamar a Licitación Privada N° 7/25, para la Adquisición de hasta 30.000 litros de gas oil Ultra Diesel y hasta 20.000 litros gas oil infinia diésel, para vehículos que integran el parque automotor municipal, con un Presupuesto Oficial en pesos sesenta y nueve millones cuatrocientos sesenta mil con 00/100 (\$69.460.000,00);

Que por **error involuntario**, en los Decretos antes mencionados, se consignó en el **Artículo 16º: GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**, Punto 1. lo siguiente: “Los oferentes garantizarán el mantenimiento de la oferta por un monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto adjudicado”;

Que mediante el presente Decreto se subsana dicho error, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 16º: GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

16.1. “Los oferentes garantizarán el mantenimiento de la oferta por un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del Presupuesto Oficial;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Dispónese la modificación del Decreto N° 19, de fecha 03 de enero de 2025; Decreto N° 217, de fecha 27 de enero de 2025; Decreto N° 406, de fecha 26 de febrero de 2025, Decreto N° 618, de fecha 01 de abril de 2025 y Decreto N° 836, de fecha 28 de abril de 2025, quedando redactados de la siguiente manera: **Artículo 16º: GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.**- 16.1. "Los oferentes garantizarán el mantenimiento de la oferta por un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del Presupuesto Oficial.

Artículo 2: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 3: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1430

Publicado en versión extractada

Bolívar, 05/08/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1431

Publicado en versión extractada

Bolívar, 05/08/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1432

Bolívar, 05/08/2025

Visto

El Artículo 6 inc. e) de la ley 14.656, y lo determinado por el Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil en la Resolución 5/2025, y;

Considerando

Que por el artículo 6 inc. t) de la Ley 14.656 se establece que el trabajador municipal tiene derecho al Salario Mínimo Vital y Móvil, el que podrá ser adecuado a la jornada fijada por cada municipio, para el régimen de 48 horas semanales de labor;

Que el Departamento Ejecutivo considera a su vez necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adecuar a partir del 1º Julio de 2025, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos Trescientos Diecisiete Mil Ochocientos con 00/100 (\$317.800,00), para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1433

Bolívar, 05/08/2025

Visto

El Acta de acuerdo celebrado por la Comisión negociadora constituida por Decreto 306 – 2025 conforme lo instituido en la Sección II “Negociación Colectiva” de la Ley 14.656, y;

Considerando

Que conforme lo normado por el artículo 86 del Convenio Colectivo de trabajo, la comisión negociadora se encuentra facultada para acordar cuestiones laborales que integran la relación de empleo, entre ellas las de contenido salarial;

Que conforme ello, se considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes municipales;

Que a los efectos de su aplicación práctica, corresponde adecuar el sueldo de la categoría inicial con régimen de 35 horas semanales de labor;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 14.656 y conforme el Acta Acuerdo suscripta por la comisión negociadora conforme lo instituido en la Sección II “Negociación Colectiva” de la Ley 14.656.

Artículo 2º: Fijase a partir del 1º de Julio de 2025, el sueldo básico para el Personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar – Categoría 16 de 35 hs semanales, en Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cuatrocientos Treinta y Nueve con 34/100 (\$ 146,439.34).

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La escala salarial de Carrera Médico Hospitalaria, y;

Considerando

Que el Departamento Ejecutivo, compartiendo las inquietudes salariales planteadas por las entidades gremiales, considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que éste Departamento Ejecutivo considera también realizar una recomposición salarial a su personal profesional, con el objeto de corregir desfasajes producidos entre la evolución de salarios que fija la Provincia, con los vigentes de este Municipio, acordándose un aumento del sueldo básico, a efectivizarse a partir del 1º de Julio del corriente año;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Fijase a partir del 1º de Julio de 2025 los sueldos del Personal Profesional, perteneciente a la Carrera Médico Hospitalaria, de acuerdo a la siguiente escala, para el régimen de 24 horas semanales de labor, debiendo proporcionarse para los distintos regímenes horarios.

Asistente	300,288.79
Agregado	318,083.68
Hospital C	338,102.93
Hospital B	355,897.82
Hospital A	375,917.08

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Salud y por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La decisión del Intendente Municipal de continuar trabajando para adecuar los salarios de los profesionales adheridos

a la Ley 10.471, y;

Considerando

Que este Departamento Ejecutivo considera adecuado realizar una recomposición salarial a su personal profesional, con el objeto de acompañar la actualización de la grilla salarial, de la Ley 10.471;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Fijase a partir del 1º Julio de 2025 los nuevos importes de la Bonificación Especial Remunerativa 14105 (Concepto 082 de Carrera Médico Hospitalaria) y Bonificación Remunerativa no Bonificable 14100 (Concepto 098 de Carrera Médico Hospitalaria), imputándose a Retribuciones que no hacen al cargo, según Anexo I, que como parte integrante consta en el presente decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Salud y por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1436

Bolívar, 05/08/2025

Visto

La decisión del Intendente Municipal de continuar trabajando para adecuar los salarios de los profesionales adheridos a la Ley 10.471, y;

Considerando

Que este Departamento Ejecutivo considera adecuado realizar una recomposición salarial a su personal profesional, con el objeto de acompañar la actualización de la grilla salarial, de la Ley 10.471;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Fijase a partir del 1º de Julio de 2025 los nuevos importes para la Bonificación Integral de Salud - 14110 (Concepto 088 de Carrera Médico Hospitalaria) en pesos Dieciocho Mil Trescientos Sesenta y Dos con 00/100 (\$18,362.00) para el régimen de 24 hs.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Salud y por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1437

Bolívar, 05/08/2025

Visto

La decisión del Intendente Municipal de continuar trabajando para adecuar los salarios de los profesionales adheridos a la Ley 10.471, y;

Considerando

Que este Departamento Ejecutivo considera adecuado realizar una recomposición salarial a su personal profesional, con el objeto de acompañar la actualización de la grilla salarial, de la Ley 10.471;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Fijase a partir del 1º de Julio de 2025 el nuevo valor para la B.R.N.B Equipo de Salud – Concepto 12010 - en pesos Noventa y Nueve Mil Quinientos Setenta con 00/100 (\$99,570.00).

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud y por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

ANEXOS

Decreto N° 1438

Publicado en versión extractada

Bolívar, 05/08/2025

Designase a partir del 1º de Julio de 2025, a los agentes cuya nómina, sueldo básico, régimen horario e imputación

Decreto N° 1439

Bolívar, 05/08/2025

Visto

El Decreto N° 378, de fecha 17 de febrero de 2025 y el Decreto N° 1063, de fecha 05 de junio de 2025, y;

Considerando

Que mediante el **Decreto N° 378/2025**, se procedió a llamar a Licitación Privada N° 3/2025, para la contratación de SERVICIO DE SONIDO, ARMADO DE ESCENARIO, PANTALLA E ILUMINACIÓN, para el Festival "Me Encanta Bolívar 2025", con un Presupuesto Oficial, en pesos sesenta millones quinientos treinta mil con 00/100 (\$60.530.000,00);

Que mediante el **Decreto N° 1063/2025**, se procedió a llamar a Licitación Privada N° 9/2025, para la adquisición de ARTICULOS DE ELECTRICIDAD, con flete incluido, a fin de contar con materiales de electricidad, con destino a la Obra Red de Lotes con Servicios, con un Presupuesto Oficial en pesos cincuenta y dos millones veinticinco mil doscientos veinte con 00/100 (\$52.025.220,00);

Que por **error involuntario**, en los Decretos antes mencionados, se consignó en el **Artículo 16º: GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**, Punto 1. lo siguiente: "Los oferentes garantizarán el mantenimiento de la oferta por un monto equivalente al UNO POR CIENTO (5%) del monto adjudicado";

Que mediante el presente Decreto se subsana dicho error, quedando redactados de la siguiente manera:**Artículo 16º: GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.**- 16.1. "Los oferentes garantizarán el mantenimiento de la oferta por un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del Presupuesto Oficial;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Dispónese la rectificación del Decreto N° 378, de fecha 17 de febrero de 2025 y Decreto N° 1063, de fecha 05 de junio de 2025, quedando redactados de la siguiente manera: **Artículo 16º: GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.**- 16.1. "Los oferentes garantizarán el mantenimiento de la oferta por un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del Presupuesto Oficial.

Artículo 2: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 3: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1440

Bolívar, 05/08/2025

Visto

La nota elevada por la Coordinadora del Depto de Enfermería y la Secretaría de Salud del Hospital Municipal de Bolívar, y;

Considerando

La Ley 10.471 y sus modificatorias, incluye en el régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria a Licenciadas en Enfermería o equivalentes con título universitario;

Que esta Municipalidad, mediante ordenanza 466/88, se encuentra adherida al régimen de la mencionada ley, por lo que es correcto incluir a los agentes que reúnan tal condición;

Que la Lic. De Coronel Ivon posee el título de Licenciada en Enfermería, expedido por la Universidad Nacional de Morón;

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo;

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Salud- Subjurisdicción: Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni

Planta Permanente

Personal de Servicios: Categoría 6.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni

Planta Permanente

Personal Profesional: Asistente.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Julio de 2025, a la Licenciada en Enfermería CORONEL IVON, DNI. 40.943.491, Legajo 2872, Clase 1998, para desempeñar tareas en el Hospital Bolívar como Personal Profesional - Asistente con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 - 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Coronel Ivon, en los términos de la Ordenanza General 267/80;

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1441

Bolívar, 06/08/2025

Visto

El Expediente N° 4013-395/25, en el marco del cual la Secretaría de Hacienda convocan el llamado a Licitación Privada para la obra denominada Consolidación de alero de acceso a Escuela Primaria N° 14 (Ex la Vizcaína), y;

Considerando

Que la presente contratación es con el objetivo de mejorar los caminos rurales de la Provincia para facilitar el ingreso, egreso y traslado de bienes provenientes de la cadena productiva del sector rural;

Que la presente obra se encuentra enmarcada en el "Programa de Reconstrucción y Transformación Provincial 6 por 6 (2022-2027)" impulsado por el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en particular dentro del componente "Caminos e Infraestructura para la Accesibilidad Rural" destinado a financiar materiales y máquinas para la mejora de caminos rurales, centrado en la accesibilidad de localidades, escuelas rurales y establecimientos productivos que requieren de mayor movimiento diario (tambos, granjas apícolas y/o porcinas, etc.);

Que se suscribió un convenio identificado como CONVE-2025-26141629-GDEBA-DSTAMDAGP con fecha 24 de Julio de 2025 entre el Ministerio de Desarrollo Agrario representado por el Sr. Ministro Dr. Javier Leonel Rodríguez y el Intendente Municipal a fin Otorgar un subsidio con el objeto de financiar la adquisición de materiales para la realización del proyecto "Consolidación de alteo de acceso a EP N°14 (Ex. La Vizcaína)";

Que el presupuesto oficial asciende a la suma total de pesos cincuenta y siete millones con 00/100 (\$57.000.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras Públicas" de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 225/25 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Licitación Privada N° 13/2025 para la Consolidación de Alteo de acceso a Escuela Primaria N° 14 (Ex La Vizcaína) del Partido de Bolívar, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo III, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos cincuenta y siete millones con 00/100 (\$57.000.000,00).

Artículo 3º: Apruébese el pliego de bases y condiciones de la Licitación Privada N° 13, elaborado por la oficina de compras para la adquisición de alimentos, en cumplimiento con el artículo N° 162, N° 163 y N° 190 del Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 4º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Condiciones Particulares y Técnico que como Anexo I, II y III que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 20 de Agosto de 2025 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 6º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de Agosto de 2025, a las 10:00 horas, o el día

siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 7º: Créase la Comisión de Preadjudicación, la cual estará integrada por:

- a) D'Aloia Marcelo – Contador Municipal.
- b) Silva, Eugenio – Jefe de Compras.
- c) María Emilia, Pavía- Directora de Proyectos y Convenios.

Artículo 8º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110103000 Secretaría de Hacienda - Programa: 24- Dirección de Obras Publicas -24.90.00- Consolidacion de alteo de acceso a Escuela Primaria N° 14 (Ex La Vizcaína). Fuente de Financiamiento 132 de Origen Provincial Recurso 22.5.01.29- Convenio de Desarrollo Agrario – CONSOLIDACION DE ALTEO A ACCESO A EP N°14 (ex LA VIZCAINA).

Artículo 9º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 11º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Artículo 1º: Llámase a Licitación Privada N° 13/2025 para la Consolidación de Alteo de acceso a Escuela Primaria N° 14 (Ex La Vizcaína) del Partido de Bolívar, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo III, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos cincuenta y siete millones con 00/100 (\$57.000.000,00).

Artículo 3º: Apruébese el pliego de bases y condiciones de la Licitación Privada N° 13, elaborado por la oficina de compras para la adquisición de alimentos, en cumplimiento con el artículo N° 162, N° 163 y N° 190 del Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 4º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Condiciones Particulares y Técnico que como Anexo I, II y III que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 20 de Agosto de 2025 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable.

Artículo 6º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de Agosto de 2025, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 7º: Créase la Comisión de Preadjudicación, la cual estará integrada por:

- a) D'Aloia Marcelo – Contador Municipal.
- b) Silva, Eugenio – Jefe de Compras.

c) María Emilia, Pavía- Directora de Proyectos y Convenios.

Artículo 8º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110103000 Secretaría de Hacienda - Programa: 24- Dirección de Obras Publicas -24.90.00- Consolidacion de alteo de acceso a Escuela Primaria N° 14 (Ex La Vizcaína). Fuente de Financiamiento 132 de Origen Provincial Recurso 22.5.01.29- Convenio de Desarrollo Agrario – CONSOLIDACION DE ALTEO A ACCESO A EP N°14 (ex LA VIZCAINA).

Artículo 9º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 11º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1442

Bolivar, 06/08/2025

Visto

El Decreto N° 204, de fecha 23 de enero de 2025, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 204-25, se autorizaron abonar las Bonificaciones a los agentes cuya nómina, importe y tareas consta en el Anexo I, de dicho Decreto, partir del 01 de Enero de 2025 y hasta el 28 de Febrero de 2025;

Que se detectaron errores materiales e involuntarios en el tipo de algunos de los porcentajes que en el **ANEXO UNICO** de dicho Decreto se detallan a continuación:

10951 - BONIFICACION FUNCION

Legajo	Apellido y Nombre	Porcentaje	
1138	GRECO JOSE CLAUDIO	20,00	Coord. En cementerio
3074	LUIS DENISE	50,00	Coordinadora del área de Obras Publicas

13350 - TAREA ADICIONAL

EXCLUSIVA

Legajo	Apellido y Nombre	Porcentaje
3589	FLORES MIRIAM ADRIANA	50,00

Que es correcto rectificar dichas bonificaciones autorizadas y liquidadas de la siguiente manera:

10951 - BONIFICACION FUNCION

Legajo	Apellido y Nombre	Porcentaje	
1138	GRECO JOSE CLAUDIO	40,00	Coord. En cementerio
3074	LUIS DENISE	30,00	Coordinadora del área de Obras Publicas

13350 - TAREA ADICIONAL

EXCLUSIVA

Legajo	Apellido y Nombre	Porcentaje
3589	FLORES MIRIAM ADRIANA	20,00

Que las mismas se aplican desde el día 01 de enero al 28 de febrero del corriente año;

Que el presente decreto subsana dicho error;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Dispónese la rectificación del Decreto N° 200, de fecha 23 de enero de 2025, respecto de las bonificaciones de los agentes cuya nómina, importe y tareas consta en el Anexo I, partir del 01 de Enero de 2025 y hasta el 28 de Febrero de 2025.

Artículo 2: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1443

Bolívar, 06/08/2025

Visto

El Expediente N° 4013-393/25 por el que la Asociación Civil “Club Atlético Empleados de Comercio”, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matricula N° 44751, Legajo N° 549, solicita autorización en los términos del Decreto Ley N° 9403/79 y su modificatoria Ley N° 11349, la Ordenanza N° 1044/94 y modificatorias, y;

Considerando

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando permiso para poner en circulación una rifa;

Que la mencionada solicitud tiene por objeto dar cumplimiento a lo ordenado en la Causa N° 1603/2025 caratulada **“CLUB EMPLEADOS DE COMERCIO SI INFRACCION ORD 1044/94”** en trámite por ante el Juzgado de Faltas del Partido de Bolívar, y proceder a la regularización de la circulación y venta de una rifa en los términos de la Ordenanza citada y modificatorias.

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, aconseja la autorización de la misma por medio de Dictamen Jurídico, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley N° 9403/79 y la Ordenanza N° 1044/94 y modificatorias;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Asociación Civil “Club Atlético Empleados de Comercio”, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matricula N° 44751, Legajo N° 549, a poner en circulación una rifa, que consta de un mil (1000) boletas, con un (1) número de tres (3) cifras cada una, a un valor de Pesos Ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00), monto que podrá ser abonado de contado o en diez cuotas mensuales de Pesos Quince mil con 00/100 (\$15.000,00) cada una.

Artículo 2º: Los premios a sortear consisten en los siguientes:

Sorteos Mensuales: Serán sorteados el último sábado de cada mes por Lotería Ciudad Nocturna, desde el mes de Febrero de 2025 hasta el mes de Noviembre de 2025.

El premio del sorteo mensual consiste en:

1º Premio: Orden de Compra por Pesos Doscientos cincuenta mil con 00/100 (\$250.000).

2º Premio: Orden de Compra por Pesos Ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000).

Sorteo especial por pago contado: Se sorteará el día 27 de Junio de 2025, ante Escribano Público. Participarán todas aquellas personas que abonen la totalidad de la rifa al momento de adquirirla. El premio por pago contado consistirá en:

1º: Premio: Orden de Compra por Pesos Un millón con 00/100 (\$ 1.000.000,00).

Sorteo Final: Los premios del sorteo final serán sorteados el día 27 de Diciembre de 2025 por Lotería de la Ciudad Nocturna, y consisten en:

1º: Un Departamento a estrenar, ubicado en calle Laprida N° 637, Depto. 2, de la ciudad de Bolívar.

2º: Orden de Compra por Pesos Quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00).

3º: Orden de Compra por Pesos Doscientos cincuenta mil con 00/100 (\$250.000).

Artículo 3º: La entidad autorizada deberá acreditar como requisito previo al sorteo, haber efectuado el depósito del 5% del monto total autorizado a emitir billetes, a la orden del Consejo Escolar de Bolívar, quedando facultado este último a solicitar la suspensión del sorteo en caso de no cumplirse lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ordenanza N° 1044/94.

Artículo 4º: Advirtiéndose que la Asociación requirente se encuentra culminando el Procedimiento de Condonación y Normalización en los términos de la Ley N° 15192, ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo Expediente N° 233923/18, hágase saber que una vez cumplidas las obligaciones formales conforme disposiciones vigentes, deberá acompañar la correspondiente Resolución a través de la cual se conceda el reconocimiento de la nueva Comisión Directiva.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1444

Bolívar, 06/08/2025

Visto

Las actuaciones promovidas en el expediente N° 392/25 relacionadas con la presentación de Tesorería y con la solicitud efectuada por parte del Jefe de Patrimonio de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que se desprende la necesidad de realizar el trámite de baja del bien mueble perteneciente al Patrimonio Municipal, que a continuación se detalla:

N° DE IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
13494	Calculadora electrónica Cifra PR-26 c/rollo

Que en el artículo 225 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires se expresa lo siguiente: "*El patrimonio municipal está constituido por los bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, adquiridos o financiados con fondos municipales, las donaciones y legados aceptados y todas las parcelas comprendidas en el área urbana que pertenezcan al Estado por dominio eminentí o cuyo propietario se ignore*";

Que por su parte, el artículo 167 de la citada Ley establece que la contabilidad municipal tendrá por base –entre otros aspectos- el inventario general de bienes y deudas, abarcando el aspecto patrimonial;

Que Tesorería Municipal solicita la baja del bien antes mencionado pertenecientes al Inventario Municipal por la obsolescencia del mismo;

Que en consecuencia es necesario proceder al dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dése de baja del inventario Municipal el siguiente bien ubicado en Tesorería Municipal, que a continuación se detalla, por la obsolescencia del mismo:

- 1 calculadora electrónica Cifra PR- 26 con rollo identificada con el número: 17950;

Artículo 2º: Comuníquese a Tesorería y al Jefe de Patrimonio Municipal a realizar las adecuaciones pertinentes a los efectos de dar de baja al bien mencionado del Inventario Municipal.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento a Secretaría de Gobierno, Contaduría Municipal, Oficina de Patrimonio Municipal a

efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1445

Bolívar, 07/08/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte del Jefe de Patrimonio Municipal de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios para TRAMITE DE PAGO de la franquicia requerida por Provincia Seguros S.A. con referencia al siniestro N° 16430, producido por rotura del vehículo dominio FRV 359;

Que la suma TOTAL por el trámite asciende a pesos sesenta y cinco mil novecientos diez con 00/100 (\$65.910,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma pesos sesenta y cinco mil novecientos diez con 00/100 (\$65.910,00) para TRAMITE DE PAGO de la franquicia requerida por Provincia Seguros S.A. con referencia al siniestro N° 16430, producido por rotura del vehículo dominio FRV 359. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110112000 – Secretaría de Espacios Públicos – 20 – Servicios Urbanos Bolívar, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento a Recursos Humanos, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Publicos.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1446

Bolívar, 07/08/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte del Jefe de Patrimonio Municipal de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios para TRAMITE DE PAGO de la franquicia requerida por Provincia Seguros S.A. con referencia al siniestro N° 12919, producido por rotura del vehículo dominio AE771MC;

Que la suma TOTAL por el trámite asciende a pesos sesenta y cinco mil novecientos diez con 00/100 (\$65.910,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma pesos sesenta y cinco mil novecientos diez con 00/100 (\$65.910,00) para TRAMITE DE PAGO de la franquicia requerida por Provincia Seguros S.A. con referencia al siniestro N° 12919, producido por rotura del vehículo dominio AE771MC. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110112000 - Secretaría de Espacios Públicos - 20 - Servicios Urbanos Bolívar, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento a Recursos Humanos, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Publicos.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1447

Bolivar, 07/08/2025

Visto

El Expediente N° 4013-334/25 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ordenanza N° 3043/24 y;

Considerando

Que se presenta la Asociación Civil Club Social y Deportivo Santa Ana, solicitando autorización para realizar un evento deportivo abierto a todo público consistente en una competencia de Rally Bonaerense, a desarrollarse los días sábado 16 y domingo 17 de Agosto del corriente, en los caminos vecinales de nuestro Partido;

Que el mencionado evento se desarrollaría los días 2 y 3 de agosto, habiendo sido reprogramado atento las condiciones climáticas;

Que dicho evento es de suma importancia para la puesta en valor de nuestra ciudad, pero además para el fomento de diferentes actividades ya que esto trae aparejado el movimiento turístico, hotelero y gastronómico de nuestra ciudad, pero también de la región;

Que es de interés municipal fomentar la articulación institucional, generando todo tipo de acciones que apunten a fortalecer el vínculo y trabajar en conjunto con instituciones de nuestro Partido;

Que la solicitud realizada, se enmarca en los términos de la Ordenanza N° 3043/24 de regulación de Espectáculos Públicos;

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, pudiéndose hacer lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar un evento deportivo abierto a todo público consistente en una competencia de Rally Bonaerense, la que se desarrollará en los caminos vecinales del Partido, los días 16 y 17 de Agosto del corriente, y que deberá ser fiscalizada por la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo y/o por la Federación que se designe al efecto;

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 209 de la Ordenanza N° 3043/24;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a la Asociación Civil Club Social y Deportivo Santa Ana, inscripta ante la Dirección Provincial de Personería Jurídica, bajo la Matricula N° 44.089, a la realización de un evento deportivo abierto a todo público consistente en una competencia de Rally Bonaerense, el que se desarrollará los días 16 y 17 de Agosto del corriente, en los caminos vecinales de nuestro Partido.

Artículo 2º: Cédase a la Asociación Civil mencionada el uso de los caminos vecinales del Partido, de acuerdo al croquis anexo en el Expediente referenciado en el Visto.

Artículo 3º: La autorización otorgada en el artículo Primero no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas Provinciales y Municipales vigentes, en la materia.

Artículo 4º: Determíñese que el evento deberá ser fiscalizado por la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo y/o por la Federación que se designe al efecto.

Artículo 5º: Se deja constancia que la autorización conferida, se encuentra condicionada a la previa obtención del permiso correspondiente, expedido por la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo (COPAM), en los términos de la Ley 12.391 y sus modificatorias, a la adopción de los recaudos de seguridad que dicho organismo provincial disponga al efecto y a la contratación de Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales y Cobertura Médica a Pilotos. Dicho permiso deberá acompañarse en el presente expediente antes de la realización del evento.

Artículo 6º: Establézcase que durante el desarrollo del evento deberán encontrarse presentes las ambulancias con personal profesional enfermero y médico, personal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 7º: Hágase saber que se deberán tener en cuenta las previsiones meteorológicas para el día en que se desarrolle el evento, verificando que no se pronostiquen factores climáticos desfavorables de gran envergadura, tales como vientos fuertes, tornados, tormentas eléctricas, granizo o inclusive otras alertas meteorológicas. En caso que el día del evento surjan situaciones climáticas, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas que concurren, se deberá evaluar la posibilidad cierta de suspender el acontecimiento de inmediato. Si un suceso meteorológico adverso, comienza a desarrollarse después de iniciado el evento, deberá anunciarse la suspensión de las actividades, procediéndose a la evacuación de las personas a fines de resguardar la integridad física de estas.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 9º: Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 10º: Notifíquese, comuníquese, dese al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1448

Bolívar, 07/08/2025

Visto

La nota enviada por el Intendente de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la contratación del agente LEGUIZAMON CARLOS ISMAEL, quien se desempeñara operario en la Dirección de Obras Públicas;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones

durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Julio de 2025, al agente LEGUIZAMON CARLOS ISMAEL, D.N.I 23.694.043, Clase 1973, con un régimen de 40 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Personal Destajista con un básico de Pesos Trescientos Ochenta Mil con 00/100 (\$380,000.00) con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 24.01.00 – Ejecución de Obras Públicas.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. LEGUIZAMON CARLOS ISMAEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1449

Bolívar, 07/08/2025

Visto

La nota enviada por el Director de Protección Ciudadana y Defensa Vial solicitando la incorporación de personal que se desempeñe como agente de Protección Ciudadana;

Considerando

La baja del agente PERRONE MICAELA, Leg.3542, solicita la contratación de la agente MARTINEZ ALEJANDRO GABRIEL, quien se desempeñara en el Centro de Operaciones y Monitoreo de la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Vial;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Agosto de 2025, al Sr. MARTINEZ ALEJANDRO GABRIEL, DNI. 41.315.526, Clase 1998, para desempeñar tareas en el Centro de Operaciones y Monitoreo, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 11, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 20.01.00 – Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. MARTINEZ ALEJANDRO GABRIEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1450

Bolívar, 07/08/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente GENOVESE CRISTIAN Leg.3555 solicita la contratación de la agente MARTINEZ ANDREA LUZ MARINA, quien se desempeñara como barrendera en el área de Alumbrado, barrido y limpieza;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Agosto de 2025, a la agente MARTINEZ ANDREA LUZ MARINA, D.N.I 40.139.444, para desempeñar tareas como barrendera en el área de Alumbrado, barrido y limpieza, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 10, con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 19.00.00 – Alumbrado, barrido y limpieza.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. MARTINEZ ANDREA LUZ MARINA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1451

Bolívar, 07/08/2025

Visto

La nota elevada por la Delegada de la localidad de Pirovano, y;

Considerando

Que en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente GONZALEZ ISOLINA MARISOL, Legajo 2603, quien actualmente cumple con un régimen de 40 hs semanales, y pasara a desempeñarse con un régimen de 48 hs semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Ampliase a partir del 1º de Agosto de 2025, el régimen horario de la agente GONZALEZ ISOLINA MARISOL, DNI 31.784.238, Clase 1985, legajo 2603, a 48 hs semanales de labor.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110112000 - Programa: 22 - 00 - 00 Servicios Urbanos Pirovano.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente GONZALEZ ISOLINA MARISOL en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1452

Bolívar, 07/08/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

La baja de la agente RIVAS, ANGELA MARIA, solicita la contratación de la agente GONZALEZ KATHERINE, quien se desempeñara en la Oficina de Liquidación de Haberes;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones

durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Agosto de 2025, a la agente GONZALEZ KATHERINE, D.N.I 44.415.098, Clase 2002, con un régimen de 40 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 8 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 23 - 00 - 00 Liquidación de Sueldos.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. GONZALEZ KATHERINE en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1453

Bolivar, 07/08/2025

Visto

La nota enviada por la Delegada de la localidad de Pirovano, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente PEREZ MARIA ALEJANDRA, Legajo 3606 se encontraba realizando tareas en el Hospital Municipal de la localidad de Pirovano, pasando a desempeñar tareas de Servicios Urbanos Pirovano.

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos,

correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Espacios Públicos: Servicios Urbanos Pirovano, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 18.00.00 – Hospital Municipal Pirovano

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Categoría 08.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 22.00.00 – Servicios Urbanos Pirovano

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Categoría 08.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de septiembre de 2025, a la agente PEREZ MARIA ALEJANDRA, DNI 24.194.146, Legajo 3606, Clase 1976 para desempeñar tareas Servicios Urbanos Pirovano, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110112000-PROGRAMA: 22.00.00 – Servicios Urbanos Pirovano.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente PEREZ MARIA ALEJANDRA en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1454

Bolívar, 07/08/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente DÍAZ IGNACIO AGUSTIN Leg 2270, solicita la contratación del agente DANESSA RODRIGO EZEQUIEL, quien se desempeñara en el área de Parques y Plazas;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Agosto de 2025, al agente DANESSA RODRIGO EZEQUIEL, D.N.I 48.216.708, Clase 2007, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Agosto de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 17.00.00 – Parques y Plazas.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. DANESSA RODRIGO EZEQUIEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1455

Bolívar, 07/08/2025

Visto

La nota elevada por el Tesorero Municipal donde manifiesta la necesidad de incorporar personal administrativo, y;

Considerando

Que resulta menester la incorporación de una agente que realice tareas en la Oficina de Tesorería de la Municipalidad de Bolívar;

Que la Sra. VARELA NAZARENA, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de ésas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Agosto de 2025, a la Sra. VARELA NAZARENA, DNI. 43.313.120, Clase 2000,

para desempeñar tareas administrativas en la Oficina de Tesorería, con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 07, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 20 – 00 – 00 Tesorería.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. VARELA NAZARENA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1456

Bolívar, 07/08/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente SANTILLAN CRISTIAN MARCELO Leg 2286, solicita la contratación del agente RODRIGUEZ MATEO, quien se desempeñara en el área de Servicios Urbanos Bolívar;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Agosto de 2025, al agente RODRIGUEZ MATEO, D.N.I 46.684.513, Clase 2005, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 20.00.00 – Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. RODRIGUEZ MATEO, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1457

Bolívar, 07/08/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente MOYA MATIAS RUBEN Leg 3488, solicita la contratación del agente AZPARREN LUCAS DAMIAN, quien se desempeñara en el área de Servicios Urbanos Bolívar;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Agosto de 2025, al agente AZPARREN LUCAS DAMIAN, D.N.I 48.054.007, Clase 2005, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 20.00.00 – Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. AZPARREN LUCAS DAMIAN, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1458

Bolívar, 07/08/2025

Visto

La nota enviada por la Directora de Asuntos Jurídicos, visada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester incluir personal para realizar tareas administrativas en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la

municipalidad de Bolívar;

Que la Sra. BENITEZ SANDRA VALERIA, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de ésas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Agosto de 2025, a la Sra. BENITEZ SANDRA VALERIA, DNI. 27.381.113, Clase 1979, para desempeñar tareas administrativas en la Dirección de Asuntos Jurídicos con un régimen de 40 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con una retribución básica Categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - 1110102000 – Programa: 50 – 02 – 00 Asuntos Jurídicos.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. BENITEZ SANDRA VALERIA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1459

Bolívar, 07/08/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente ALBARRACIN JOSE LUIS Leg 3572, solicita la contratación del agente SAGANIAZ ELIAS EMANUEL, quien se desempeñara en el área de Parques y Plazas;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Agosto de 2025, al agente SAGANIAZ ELIAS EMANUEL, D.N.I 38.362.203, Clase 1994, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 17.00.00 – Parques y Plazas.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. SAGANIAZ ELIAS EMANUEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1460

Bolívar, 07/08/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente WELSH SANTIAGO Leg 3436, solicita la contratación del agente VELAZQUEZ MARCELO DANIEL, quien se desempeñara en el área de Servicios Urbanos Bolívar;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Agosto de 2025, al agente VELAZQUEZ MARCELO DANIEL, D.N.I 45.676.182, Clase 2004, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 20.00.00 – Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. VELAZQUEZ MARCELO DANIEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes,

Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1461

Publicado en versión extractada

Bolívar, 07/08/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1462

Publicado en versión extractada

Bolívar, 07/08/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1463

Bolívar, 07/08/2025

Visto

El Expediente N° 4013-396/25 por el que la Asociación Civil "*Club Atlético Casariego*", Legajo N° 202441, Matricula N° 40206, solicita autorización en los términos del Decreto Ley N° 9233/78 y de la Ordenanza N° 3043/24, y;

Considerando

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando autorización para la realización de una reunión hípica, la que se llevará a cabo el día domingo 10 de agosto de 2025;

Que el Decreto Ley N° 9233/78 faculta a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a realizar carreras de caballos de las denominadas "*cuadreras o por andarivel*", recayendo sobre las Municipalidades la organización y fiscalización de las apuestas que efectúen los concurrentes;

Que es en el referido marco que se dispone que las apuestas deberán efectuarse a través de remates (no excluyentes), y a través de un sistema de boletos a ganador, debiendo dicho rematador estar matriculado por la Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo se dispone la prohibición de realizar apuestas en forma distinta a la establecida en el decreto Ley y que el incumplimiento hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley de represión de Juegos de Azar;

Que a fin de poder dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en forma precedente en el marco de la norma referida, se establece que los Intendentes podrán designar a ese solo efecto a personas ajenas al ámbito municipal, encomendando dicha función en este caso a las autoridades de la Comisión Directiva de la Asociación Civil "*Club Atlético Casariego*" de Bolívar;

Que la Comisión Directiva de la Asociación Civil "*Club Atlético Casariego*" asume toda responsabilidad que pueda surgir del evento, liberando a la

Municipalidad de Bolívar de cualquier circunstancia y/o reclamo que pudiere surgir, debiendo contar con la pertinente asistencia médica y brindar la cobertura necesaria para los participantes, como así también para el público en general;

Que por otra parte la entidad se responsabiliza en el cumplimiento de lo determinado en la Ley N° 14085 referente a los Martilleros que llevarán a cabo el remate de boletos, los que deberán poseer título Universitario de Martillero y Corredor Público y estar inscriptos en alguno de los Colegios Departamentales donde tienen denunciado su domicilio legal, a los efectos del desarrollo de su actividad;

Que en lo referente al predio donde se desarrollaran las carreras, éste cuenta con las condiciones de Higiene y Seguridad, de acuerdo al Informe Técnico Situacional labrado por Lic. en Higiene y Seguridad;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, del Decreto Ley N° 9233/78 y de la Ordenanza N° 3043/24;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a la Asociación Civil "*Club Atlético Casariego*" de Bolívar, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matricula N° 40206, a realizar una reunión hípica el domingo 10 de agosto de 2025, en las instalaciones del Hipódromo ubicado en Av. Juan Manuel de Rosas y Sáenz Peña de esta ciudad.

Artículo 2º: Se designa como responsables de la organización, fiscalización y recaudación de las apuestas de los concurrentes a las autoridades de la Comisión Directiva de la Asociación Civil "*Club Atlético Casariego*" de Bolívar en el marco del Decreto Ley N° 9233/78, como así también será responsable de dar cumplimiento a lo determinado en la Ley N° 14.085 referente al Martillero en caso de llevarse a cabo remate de boletos durante el desarrollo de la misma.

Artículo 3º: En caso de realizarse apuestas, las mismas deberán efectuarse a través de remates (no excluyente), y a través de un sistema de boletos a ganador, siendo la Asociación Civil "*Club Atlético Casariego*" de Bolívar la responsable de dar cumplimiento a lo expuesto, quedando prohibido realizar apuestas en forma distinta a la establecida. El incumplimiento de esta norma hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley de Represión de Juegos de Azar (Decreto Ley N° 9233/78 – Artículo 5º 2do párrafo).

Artículo 4º: La entidad organizadora asume bajo su total responsabilidad todo riesgo que durante el desarrollo del evento pudiere ocurrir debiendo a tal efecto suscribir Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, como así también requerir la asistencia del Personal de Policía y Asistencia Sanitaria a fin de prevenir accidentes, debiendo cumplir asimismo con lo establecido en la Ley 11.825 referente a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 5º: Asimismo se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nacional de Higiene y Seguridad N° 19587 y sus reglamentaciones, a efectos de adoptar todas las medidas de seguridad para evitar o reducir la probabilidad de ocurrencia de accidentes durante el desarrollo del evento, siendo de exclusiva responsabilidad de la Asociación organizadora garantizar el cumplimiento de lo requerido por la legislación vigente.

Artículo 6º: Se deja expresa constancia que el Factor de Ocupación estará determinado por la Capacidad Máxima de Asistentes comprendidos en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por lo que deberá estarse a dicha capacidad máxima. De ser infringida la misma, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización de un próximo evento.

Artículo 7º: Hágase saber que se deberán tener en cuenta las previsiones meteorológicas para el día en que se desarrolle el evento, verificando que no se pronostiquen factores climáticos desfavorables de gran envergadura, tales como vientos fuertes, tornados, tormentas eléctricas, granizo o inclusive otras alertas meteorológicas.

En caso que el día del evento surjan situaciones climáticas, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas que concurren, se deberá evaluar la posibilidad cierta de suspender el acontecimiento de inmediato. Si un suceso meteorológico adverso, comienza a desarrollarse después de iniciado el evento, deberá anunciarse la suspensión de las actividades, procediéndose a la evacuación de las personas a fines de resguardar la integridad física de estas.

Artículo 8º: De ser infringida alguna de las obligaciones dispuestas en el presente, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora, y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización

de un próximo evento.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 10º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1464

Publicado en versión extractada

Bolívar, 07/08/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1465

Bolívar, 11/08/2025

Visto

El Expediente N° 4013-377/25, por el cual la Secretaría de Hacienda propicia el llamado a Concurso de Precios N° 11/2025, para la adquisición de Arena de Rio Gruesa y Piedra Partida Diámetro 6/20, con flete incluido, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1069, de fecha 29 de julio de 2025, se aprobó el llamado ha llamado a Concurso de Precios N° 11/2025, para la adquisición de Arena de Rio Gruesa y Piedra Partida Diámetro 6/20, con flete incluido, por un presupuesto oficial de pesos dieciséis millones ochocientos cuarenta mil con 00/100 (\$16.840.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: COLATTO GUSTAVO ROGELIO, PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, LOGISTICA LA ADITA S.R.L., y TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas de los proveedores: PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN y LOGISTICA LA ADITA S.R.L., según surge del Acta de Apertura del día 8 de agosto de 2025;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar: 200 TONELADAS DE PIEDRA PARTIDA – PIEDRA 6/20 a PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, por la suma de pesos seis millones ochocientos mil con 00/100 (\$6.800.000,00) y adjudicar 200 TONELADAS DE ARENA – ARENA DE RIO GRUESA a LOGISTICA LA ADITA S.R.L., por la suma de pesos diez millones trescientos ochenta mil con 00/100 (\$10.380.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese el Concurso de Precios N° 11/2025, llevado a cabo el día 8 de agosto de 2025, para la adquisición de 200 Toneladas de Arena de Rio Gruesa y 200 Toneladas de Piedra 6/20, con flete incluido.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores: PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, LOGISTICA LA ADITA S.R.L., TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN, por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Adjudíquese 200 TONELADAS DE PIEDRA PARTIDA – PIEDRA 6/20 a PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE,

por la suma de pesos seis millones ochocientos mil con 00/100 (\$6.800.000,00) y adjudíquese 200 TONELADAS DE ARENA - ARENA DE RIO GRUESA a LOGISTICA LA ADITA S.R.L., por la suma de pesos diez millones trescientos ochenta mil con 00/100 (\$10.380.000,00), por resultar las ofertas más convenientes al interés fiscal y ajustadas al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110103000 - Secretaría de Hacienda - Programa: 24 - Dirección de Obras Públicas - 01 - Ejecución de Obras Públicas - Fuente de Financiamiento 110 - De Origen Municipal.-

Artículo 5º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1466

Publicado en versión extractada

Bolívar, 11/08/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1467

Bolívar, 11/08/2025

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1468

Bolívar, 11/08/2025

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1469

Bolívar, 11/08/2025

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1470

Bolívar, 12/08/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores y firmada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1º de agosto de 2025, el profesor Alvo Diego Martín llevará adelante el dictado del taller de “**TEJO**” para el grupo de adultos mayores en la cancha del Complejo Venezuela;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Agosto y hasta el 31 de Diciembre de 2025 la Bonificación Horas Taller, con un régimen de 37 horas mensuales al agente ALVO DIEGO MARTIN, Legajo 2079, D.N.I 36.524.651, Clase 1992, por las tareas desarrolladas en el considerando.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110118000 – Programa: 25 – 00 – 00 Paradeportes.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Alvo Diego Martín, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1471

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de una Médica Especialista en Traumatología y Ortopedia para desarrollar tareas en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que la Dra. ESCALANTE LOANA AYELEN, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 8 de Agosto de 2025, a la Dra. ESCALANTE LOANA AYELEN, DNI. 39.802.725, Clase 1996 para desempeñar tareas como Médica Especialista en Traumatología y Ortopedia en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Personal Destajista, al valor de pesos Doscientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Sesenta con 00/100 (\$266,760.00) por día de atención de semana y Trescientos Treinta y Tres Mil con Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$ 333,450.00), por día de atención de fin de semana.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 16- 00 - 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. ESCALANTE LOANA AYELEN en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1472

Bolívar, 12/08/2025

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital de la Municipalidad de Bolívar, y por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes

según la tarea específica que realizan;

Que la agente STROH SOFIA MAGALI, Legajo 3394, se encontraba realizando tareas en Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial de la localidad de Pirovano, pasando a desempeñar tareas en el área de Adultos Mayores en la localidad antes mencionada;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – Subjurisdicción: Adultos Mayores, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 20.01.00 Coord. Y Ejec. Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 5.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 17.00.00 Adultos Mayores.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 5.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Agosto de 2025, a la agente STROH SOFIA MAGALI, DNI 39.847.421, Legajo 3394, Clase 1997 para desempeñar tareas en el área de Adultos Mayores en la localidad de Pirovano, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 17.00.00 Adultos Mayores.-

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Stroh Sofía Magali en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1473

Publicado en versión extractada

Bolívar, 12/08/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 1474

Bolívar, 12/08/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

Que los equipos de salud son actores centrales en los procesos de atención y promoción de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de los pacientes. Su actividad es central para contribuir a que las personas desarrollen autonomía para la toma de decisiones sobre su salud sexual y salud reproductiva de manera libre, consciente e informada;

Que dicho programa se implementara en los distintos Centros de Atención Primaria de la Salud, a cargo de distintos profesionales;

Que es justo el pago de una Bonificación por Consultorios de Consejerías de Salud Sexual, Reproductiva e ILE, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Agosto de 2025, la BONIFICACION POR CONSULTORIO DE CONSEJERIA DE SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA, para el Treinta Mil con 00/100 (\$30.000.00) por consultorio.

Artículo 2º: La Secretaría de Salud remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, la nómina de profesionales con la cantidad de consultorios realizados por cada uno de ellos.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1475

Bolívar, 12/08/2025

Visto

El Artículo 6 inc. e) de la ley 14.656, y lo determinado por el Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil en la Resolución 5/2025, y

Considerando

Que por el artículo 6 inc. t) de la Ley 14.656 se establece que el trabajador municipal tiene derecho al Salario Mínimo Vital y Móvil, el que podrá ser adecuado a la jornada fijada por cada municipio, para el régimen de 48 horas semanales de labor;

Que el Departamento Ejecutivo considera a su vez necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adecuar a partir del 1º Agosto de 2025, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos Trescientos Veintidós Mil con 00/100 (\$322.000,00), para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1476

Bolívar, 12/08/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes y Juventudes, visada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la modificación del Extra Laboral que percibe el agente Ibáñez Renzo Ezequiel por realizar tareas adicionales a su carga horaria como Coordinador de actividades deportivas y de recreación con adultos mayores;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Agosto de 2025 y Hasta el 31 de Diciembre de 2025, la bonificación por Extra Laboral de pesos Doscientos Mil 00/100 (\$200,000.00) que percibe el agente Ibáñez Renzo Ezequiel, DNI 34.216.945, Clase 1989, legajo 2402 pasando a ser de pesos Doscientos Sesenta Mil con 00/100 (\$260,000.00) por las tareas detalladas en el considerando.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 - Programa 01- 00 -00 Desarrollo y Coord. Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Ibáñez Renzo Ezequiel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1477

Bolívar, 12/08/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes y Juventudes, visada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de la bonificación Extra Laboral a la agente Rodríguez María de los Ángeles por realizar tareas adicionales a su carga horaria desempeñando la Coordinación de la limpieza de los dormitorios ubicados en las instalaciones del complejo República de Venezuela;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Agosto de 2025 y Hasta el 31 de Diciembre de 2025, una bonificación por Extra Laboral de pesos Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$250,000.00) a la agente Rodríguez María de los Ángeles, DNI 24.917.206, Clase 1976, legajo 3148 por las tareas desarrolladas en el considerando.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110102000 - Programa 30- 02 -00 Otros Eventos Deportivos y de Recreación.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Rodríguez María de los Ángeles, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1478

Bolívar, 12/08/2025

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por la agente CRESPO ARIANA ELIN y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del día 29 de agosto de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente Crespo Ariana Elin DNI. 41.999.183, Clase 1999, Legajo 2571, al cargo que ocupa como Personal de Servicios, Categoría 7 de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 29 de Agosto de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16 -00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Crespo Ariana Elin, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1479

Publicado en versión extractada

Bolívar, 12/08/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 1480

Bolívar, 12/08/2025

Visto

El Decreto N° 921, de fecha 15 de mayo de 2025, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 921-25, se autorizo a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos un millón cuatrocientos quince mil seiscientos treinta y nueve con 29/100 (\$1.415.639,29), a nombre de la Dra. Débora Luis, a efectos de abonar la tasa y sobretasa de Justicia de juicio ya cancelado por el ejecutado, con cargo de informar rendición acreditando el pago del mencionado ítem;

Que por error involuntario en dicho Decreto se consignó como fecha del Decreto el día 15 de mayo de 2024, siendo la fecha correcta el día **15 de mayo de 2025**;

Que el presente decreto subsana dicho error;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Modifíquese el Decreto N° 921-25, consignándose como fecha correcta del mismo, el día **15 de mayo de 2025**, tal como se consigna en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente.

Artículo 2: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1481

Bolívar, 12/08/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente Ali Gisela, Legajo 1974 quien actualmente cumple con un régimen de 36 hs semanales, y pasara a desempeñarse con un régimen de 48 hs semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Amplíase a partir del 1º de Agosto de 2025, el régimen horario de la agente Ali Gisela, DNI 23.726.713, Clase 1974, legajo 622, a 48 hs semanales de labor.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 20.00.00 Centro de Odontopediatría y Ortodoncia.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Ali Gisela en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1482

Visto

La Ley 10.471 y sus modificatorias, y;

Considerando

Que el artículo 3º de dicha norma incluye en el régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria al personal que desarrolle actividades como Técnica en PSICOPEDAGOGIA;

Que esta Municipalidad, mediante ordenanza 466/88, se encuentra adherida al régimen de la mencionada ley, por lo que es correcto incluir a los agentes que reúnan tal condición;

Que la agente Aguilar Melina Jael posee el título de Técnica en Psicopedagogía, expedido por el Instituto Jesús Sacramentado;

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Salud- Subjurisdicción: Hospital Municipal Pirovano, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE SALUD.

Categoría Programática: 18.00.00 – Municipal Pirovano.

Planta Permanente.

Personal Técnico – Categoría 5.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD.

Categoría Programática: 18.00.00 – Hospital Municipal Pirovano.

Planta Temporaria.

Personal Profesional: Asistente.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Agosto de 2025, a la Téc. AGUILAR MELIA JAEL, D.N.I 35.241.748, Clase 1990, Legajo 569, para desempeñarse en el Hospital Municipal Pirovano, como Personal Profesional - Asistente con un régimen de 42 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 –

Programa: 18.00.00 – Hospital Municipal Pirovano.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Téc. AGUILAR MELIA JAEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1483

Bolívar, 12/08/2025

Visto

La Ley 10.471 y sus modificatorias, y;

Considerando

Que el artículo 3º de dicha norma incluye en el régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria al personal que desarrolle actividades como Lic. en Enfermería;

Que esta Municipalidad, mediante ordenanza 466/88, se encuentra adherida al régimen de la mencionada ley, por lo que es correcto incluir a los agentes que reúnan tal condición;

Que la Lic. Martin Daniela Elisabet posee el título de Licenciada en Enfermería, expedido por la Universidad Nacional de Tres de Febrero;

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Salud- Subjurisdicción: Hospital Municipal Pirovano, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE SALUD.

Categoría Programática: 18.00.00 – Hospital Municipal Pirovano.

Planta Permanente.

Personal Servicios – Categoría 4.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD.

Categoría Programática: 18.00.00 – Hospital Municipal Pirovano.

Planta Temporaria.

Personal Profesional: Asistente.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Agosto de 2025, a la Lic. MARTIN DANIELA ELISABET, D.N.I 34.760.045, Clase 1989, Legajo 2391, para desempeñarse en el Hospital Municipal Pirovano, como Personal Profesional - Asistente con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 18.00.00 – Hospital Municipal Pirovano.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Lic. MARTIN DANIELA ELISABET, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, y por la Secretaría de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1484

Bolívar, 12/08/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Desarrollo de la Comunidad, Lanzoni Paula, avalada por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, y;

Considerando

Que en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente Leguizamón Nancy Yanina, Legajo 2125, quien actualmente cumple con un régimen de 42 hs semanales, y pasara a desempeñarse con un régimen de 48 hs semanales de labor;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Amplíase a partir del 1º de Agosto de 2025, el régimen horario de la agente LEGUIZAMON NANCY YANINA, DNI 24.528.349, Clase 1975, legajo 2125, a 48 hs semanales de labor.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 01 – 00 - 00 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Leguizamón Nancy Yanina en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1485

Bolívar, 12/08/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Desarrollo de la Comunidad, Lanzoni Paula, avalada por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, y;

Considerando

Que en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario del agente Ingliso Pablo Leandro, Legajo 2698, quien actualmente cumple con un régimen de 30 hs semanales, y pasara a desempeñarse con un régimen de 48 hs semanales de labor;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Amplíase a partir del 1º de Agosto de 2025, el régimen horario del agente INGLISO PABLO LEANDRO, DNI 32.800.000, Clase 1987, legajo 2698, a 48 hs semanales de labor.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 - Programa: 01 - 00 - 00 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Ingliso Pablo Leandro en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1486

Bolívar, 12/08/2025

Visto

La entrada en vigor de la ley Nacional N 24.807, por la cual el Congreso ha dado reconocimiento y creación a la Federación Argentina de Municipios (F.A.M), y;

Considerando

Que la citada norma legal, reconoce a la F.A.M. y la instituye como ente público no estatal, dotado de personería jurídica suficiente;

Que la F.A.M. fue constituida como institución pluralista y federal, orientada a abordar la problemática municipal en su integridad, generando, desde un comienzo, la adhesión de gobiernos locales de todo tipo de ciudades del país;

Que la ley 24.807 constituye un paso fundamental en esa dirección, que permite consolidar una organización intermunicipal, representativa de la totalidad de las expresiones políticas del país y de la amplia geografía nacional, al tiempo que favorece la puesta en práctica de diferentes mecanismos de asistencia técnica y colaboración con los municipios y comunas;

Que entre los fines legales de la F.A.M se destaca la promoción, aseguramiento y defensa de la autonomías municipales, en el marco del afianzamiento del federalismo, la conformación de una unidad de articulación de los foros provinciales de municipios, el favorecimiento de las actuaciones de los municipios ante los distintos poderes públicos, el fomento de las relaciones de cooperación con distintas entidades, universidades y centros de educación, así como toda otra actividad orientada a fortalecer la gestión de las administraciones municipales;

Que, para el cumplimiento de tales propósitos, el patrimonio de la F.A.M se constituye, entre otros recursos, con las cuotas y aportes ordinarios establecidos para su funcionamiento, a cargo de los distintos municipios miembros;

Que la F.A.M. ha establecido una escala de contribuciones entre los distintos municipios adheridos, estructurada primordialmente en función de la base poblacional;

Que, por todo ello, se formalizó la adhesión y, al propio tiempo, se autorizó la transferencia a la F.A.M. de los aportes ordinarios a esa institución en calidad de miembros de la misma;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a efectuar a la Federación Argentina de Municipios el aporte correspondiente al segundo semestre del año 2025, para la categoría de Municipio, por la suma de pesos tres millones quinientos cuarenta mil con 00/100 (\$3.540.000,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: la JURISDICCIÓN 1110101000 – Conducción Superior e Intendente – 01 – Desarrollo y Coord. de Políticas Superiores.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, y demás oficinas que considere corresponder, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1487

Bolívar, 12/08/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan.

Que el agente MARTI GONZALO EMANUEL, Legajo 2192, se encontraba realizando tareas en Adultos Mayores,

pasando a desempeñar tareas como enfermero en el área de Atención Primaria en el CAPS de Barrio Zorzales.

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados.

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: 1110105000 Secretaría de Salud- Subjurisdicción: 19.01.00 Centros de

Atención Primaria de Salud, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 17.00.00 Adultos Mayores.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 3.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 19.01.00 Centros de Atención Primaria de Salud.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 3.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Agosto de 2025, al agente Martí Gonzalo Emanuel, DNI 30.594.874, Legajo 2192, Clase 1983 para desempeñar tareas en el Centro de Atención Primaria de Salud de Barrio Zorzales, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 19.01.00 Centros de Atención Primaria de Salud.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Martí Gonzalo Emanuel en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1488

Visto

La nota elevada por la Secretaría Privada de la Municipalidad de Bolívar;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de la bonificación Extra Laboral al agente Blandamuro Franco Nahuel por realizar tareas adicionales a su carga horaria;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Agosto de 2025 y Hasta el 31 de Diciembre de 2025, una bonificación por Extra Laboral de pesos Cuatrocientos Treinta Mil 00/100 (\$430,000.00) al agente Blandamuro Franco Nahuel, DNI 38.362.077, Clase 1994, legajo 3798.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110101000 - Programa: 01 – 00 – 00 Desarrollo y Coordinación de Políticas Superiores.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Blandamuro Franco Nahuel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1489

Bolívar, 12/08/2025

Visto

El Decreto Municipal N° 322, de fecha 11 de febrero de 2025, y;

Considerando

Que el Decreto N° 322-25 otorga un subsidio por la suma de pesos ciento treinta mil con 00/100 (\$130.000,00), a favor de la Sra. Altamirano Ana María, DNI 30.140.322, para solventar gastos de alquiler, y así solucionar de manera transitoria su situación económica;

Que en el mismo, se otorga un subsidio por la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00), a favor del Sr. Basile Cardoso Diego, DNI 27.857.464, para solventar gastos de alquiler, y así solucionar de manera transitoria su situación económica;

Que debido a la nota de presentación de la Secretaría de Desarrollo dichas ayudas no fueron necesarias;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 322-25, debido a que las ayudas económicas no fueron necesarias.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1490

Bolivar, 12/08/2025

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Talleres", y;

Considerando

Que la **Asociación Civil "Club Atletico Talleres"** solicita una ayuda económica por la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00) para solventar gastos de funcionamiento de la Institución".-

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con dicha institucion deportiva de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00) a favor de la Asociación Civil "Club Atlético Talleres", destinado al pago de gastos de funcionamiento de la Institución.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110118000 – Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional – Programa: 17 – Fortalecimiento a Instituciones – 02 – Instituciones Deportivas, del Presupuesto vigente.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1491

Bolivar, 12/08/2025

Visto

El Expediente N° 4013-412/25 por el que la "Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovand", Matricula N° 43.157, solicita autorización en los términos de la Ordenanza N° 1044/94 y modificatorias, y;

Considerando

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando permiso para poner en circulación y venta una rifa;

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, ha aconsejado la autorización de la misma por medio de Dictamen Jurídico, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley N° 9403/79 y la Ordenanza N° 1044/94;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1º: Autorízase a la "Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovand", inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matricula N° 43.157, a poner en circulación una rifa, que consta de un mil (1000) boletas, con un (1) número de tres (3) cifras cada uno, a un valor de Pesos Doscientos cuarenta mil con 00/100 (\$240.000,00), pagaderos al contado o en doce cuotas de Pesos Veinte mil con 00/100 (\$20.000,00) cada una.

Artículo 2º: Los premios a sortear consisten en los siguientes:

Sorteos Mensuales: Serán sorteados en la jugada del último sábado de cada mes, desde el momento de la suscripción hasta el 26 de Septiembre de 2026, por Lotería Ciudad Nocturna. El premio consiste en:

- a. Una freidora de aire.

Sorteo Especial por Pago Contado: Se sorteará el día 29 de Noviembre de 2025, por Lotería Ciudad Nocturna, participando aquellos suscriptores que hayan abonado la totalidad de las cuotas al dia 22 de Noviembre de 2025. El premio consiste en:

- a. Orden de compra por Pesos Cuatro millones con 00/100 (\$4.000.000,00).

Sorteo Final: Se realizará el día 31 de Octubre de 2026 por Lotería Ciudad Nocturna. Participarán todos aquellos que hayan abonado la totalidad de la rifa al dia 24 de Octubre de 2026. Los premios del Sorteo Final consiste en:

- a. Orden de Compra por Pesos Diez millones con 00/100 (\$10.000.000,00).
- b. Orden de Compra por Pesos Un millón con 00/100 (\$1.000.000,00).
- c. Orden de Compra por Pesos Quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00).

Artículo 3º: La entidad autorizada será exceptuada de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ordenanza N° 1044/94. La excepción establecida, lo es Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, con arreglo a lo normado en el Artículo 7º de la Ordenanza antes citada, modificada por la Ordenanza N° 1706/03.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1492

Bolívar, 12/08/2025

Visto

La nota enviada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de personal para desarrollar tareas en el Hospital Municipal Juana G. de Miguens;

Que la Sra. OSTRE HILDA RAQUEL, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 15 de Julio de 2025, a la Sra. OSTRE HILDA RAQUEL, DNI. 24.056.069, Clase 1974, para desarrollar tareas en el Hospital Municipal Juana G. de Miguens.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 8 de 40hs semanales de labor.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 17.00.00 Hospital Municipal Juana G. de Miguens.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. OSTRE HILDA RAQUEL en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1494

Bolívar, 13/08/2025

Visto

El Expediente N° 4013-417/25, por el cual la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, propicia el llamado a Concurso de Precios N° 12/2025, para la adquisición de **MATERIALES PARA OBRA DE GAS**, con flete incluido, y;

Considerando

Que desde la Dirección de Gas Continuo perteneciente a la Secretaría de Hacienda se solicita contar con material suficiente, con flete incluido, para llevar a cabo la extensión de Red de gas en Barrio Universitario;

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos diecisiete millones cuatrocientos treinta y ocho mil ochenta y cuatro con 41/100 (\$17.438.084,41);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución-2025-225-GDEBA-DSTAMGGP del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Concurso de Precios N° 12/2025, para la adquisición de materiales, con flete incluido, a efectos de llevar a cabo la extensión de Red de gas en Barrio Universitario, según se detalla en Anexo I.

Artículo 2º: Determinase el Presupuesto Oficial en pesos diecisiete millones cuatrocientos treinta y ocho mil ochenta y cuatro con 41/100 (\$17.438.084,41).

Artículo 3º: Apruébese el pliego de bases y condiciones del Concurso de Precios N° 12, elaborado por la oficina de compras para la adquisición de alimentos, en cumplimiento con el artículo N° 162, N° 163 y N° 190 del Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 4º: El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 29 de agosto de 2025 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 6º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de agosto de 2025, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110103000 - Secretaría de Hacienda - Programa: 31 - Dirección de Gas Continuo – 76 – Extensión de Red de gas en Barrio Universitario - Fuente de Financiamiento 110 – De Origen Municipal.-

Artículo 8º: Tomen conocimiento Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 10º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1495

Bolívar, 13/08/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte del Jefe de Patrimonio Municipal de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios para TRAMITE DE PAGO de la franquicia requerida por Provincia Seguros S.A. con referencia al siniestro N° 12919, producido por rotura del vehículo dominio AE771MC;

Que la suma TOTAL por el trámite asciende a pesos ciento treinta y cuatro mil noventa con 00/100 (\$134.090,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma pesos ciento treinta y cuatro mil noventa con 00/100 (\$134.090,00), para TRAMITE DE PAGO de la franquicia requerida por Provincia Seguros S.A. con referencia al siniestro N° 12919, producido por rotura del vehículo dominio AE771MC. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110112000 - Secretaría de Espacios Públicos – 20 – Servicios Urbanos Bolívar, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento a Recursos Humanos, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Publicos.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1496

Bolívar, 13/08/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte del Director de Protección Ciudadana de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos para el traslado de mobiliario desde la ciudad Autónoma de Buenos Aires a Bolívar (ida y vuelta) el día 18 de agosto del corriente año para distintas correspondencias de Bolívar.;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar viáticos para el traslado de mobiliario desde la ciudad Autónoma de Buenos Aires a Bolívar (ida y vuelta) el día 18 de agosto del corriente año para distintas correspondencias de Bolívar, por la suma de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 20 – Protección Ciudadana y Defensa Civil – 01 – Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Civil.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1497

Bolívar, 13/08/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaría de Salud del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que en la misma solicita se modifique el pago de la bonificación Extra Laboral que percibe la agente Mouret Marta Virginia por desempeñarse como coordinadora del programa sumar, de pesos Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$250.000,00);

Que en virtud de ello, es menester proceder a la actualización del valor de la Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Agosto de 2024 y hasta el 31 de Diciembre, a la agente MOURET MARTA VIRGINIA, Legajo 97, D.N.I 20.834.133, Clase 1969, por el equivalente al 67 % del sueldo Básico.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00: Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Mouret Marta Virginia en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1498

Bolívar, 13/08/2025

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que por Decreto N° 662/2016, se crea la figura de Coordinador de Área;

Que recae en su figura asumir las competencias, responsabilidades y tareas del área, que permitan la correcta atención de los pacientes, la búsqueda de información sobre sus problemas, las alternativas para solucionarlos, el correcto funcionamiento del área, mantener y facilitar la comunicación dentro del equipo de trabajo, la capacitación continua de los agentes a su cargo, asegurar la entrega de turnos al paciente, asumiendo la responsabilidad de realizar el trabajo de los agentes a su cargo en caso de inasistencia de estos;

Que en la misma solicita se designe como Coordinadora Administrativa de Admisión del Hospital Dr. M. L. Capredoni, a la agente Adduca María Laura;

Que es justo el pago de una Bonificación por Función, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Agosto de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025, la Bonificación por Función como Coordinadora de Administrativa de Admisión del Hospital Dr. M. L. Capredoni, a la agente ADDUCA MARIA LAURA, DNI 23.177.391, CLASE 1973, equivalente al 30 % del sueldo Básico;

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente decreto a la agente Adduca Mariana Laura, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1499

Bolívar, 13/08/2025

Visto

La Ley 10.471 y sus modificatorias, y;

Considerando

Que el artículo 3º de dicha norma incluye en el régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria al personal que desarrolle actividades como Lic. de Servicio Social;

Que esta Municipalidad, mediante ordenanza 466/88, se encuentra adherida al régimen de la mencionada ley, por lo que es correcto incluir a los agentes que reúnan tal condición;

Que la Lic. Herrero Janette Celeste posee el título de Licenciada en Servicio Social, expedido por la Universidad de Morón;

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Salud- Subjurisdicción: Hospital Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico – Categoría 2

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni

Planta Permanente.

Personal Profesional: Asistente.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de septiembre de 2025, a la Lic. HERRERO JANETTE CELESTE , D.N.I 37.383.460, Clase 1993, Legajo 2654, para desempeñarse en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, como Personal Profesional - Asistente con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Lic. Herrero Janette Celeste, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1500

Bolívar, 13/08/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Protección Ciudadana y Defensa Vial, avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan.

Que la agente PEREZ FEDERICO NICOLAS, Legajo 2493, se encontraba realizando tareas en Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial, pasando a desempeñar tareas como operador del operador del 107-emergencias en el Hospital Dr. M L. Capredoni.

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados.

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Salud – Subjurisdicción: Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 20.01.00 Coord. Y Ejec. Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Categoría 7.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Categoría 7.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Agosto de 2025, al agente PEREZ FEDERICO NICOLAS, DNI 39.117.176, Legajo 2493, Clase 1995 para desempeñar tareas en el área de seguridad del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 16.00.00– Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente PEREZ FEDERICO NICOLAS en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1501

Bolívar, 13/08/2025

Visto

El Decreto Municipal N° 794, de fecha 21 de abril de 2025, y;

Considerando

Que mediante el **Decreto N° 794-25**, se otorga un subsidio a favor de la Sra. Miri Evangelista Micaela Milagros, DNI 42.492.440, por la suma de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00) a fin de abonar el pago del servicio de

suministro eléctrico y así solucionar de manera transitoria su situación económica;

Que debido a la nota de presentación de la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad dicha ayuda no fue necesaria;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Déjese sin efecto **parcialmente** el Decreto Municipal N° 794-25, debido a que dicha ayuda no fue necesaria, tal como se detalla en la nota de presentación de la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1502

Bolívar, 13/08/2025

Visto

El Decreto N° 49, de fecha 08 de enero de 2025, y;

Considerando

Que por Decreto N° 49-2025, se estableció lo siguiente: **Artículo 1º:** *"Aceptase la renuncia presentada por la agente OCHOA JULIETA MAGALI, DNI. 46.684.559, Clase 2005, Legajo 3581, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 11, de 48 horas semanales de labor";*

Que por **error involuntario** el Decreto fue firmado por el Intendente Municipal de Bolívar, debiendo firmarse por la Intendenta Municipal Interina de Bolívar, conforme lo determinado por el Decreto N° 2316, de fecha 23 de diciembre de 2024;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese el Decreto N° 49, de fecha 08 de enero de 2025, respecto a la firma, siendo correcta su suscripción por la Intendenta Municipal Interina de Bolívar, conforme el Decreto N° 2316-24.-

Artículo 2: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1503

Bolívar, 13/08/2025

Visto

El Decreto N° 672, de fecha 08 de abril de 2025, y;

Considerando

Que por Decreto N° 672-25, se estableció lo siguiente: "**Artículo 1º:** Exímase en un cien por ciento (100%) del pago de las siguientes tasas: Alumbrado Público, Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Salud y Monitoreo, a los contribuyentes que se detallan en el Anexo I, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 3043/24, para el ejercicio 2025";

Que en los datos catastrales correspondientes al contribuyente Sr. Tamagno Hector, se consignó por error involuntario en los datos catastrales la parcela 16-A, siendo correcta la parcela 11-A;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dispóngase la rectificación del Decreto N° 672 de fecha 08 de abril de 2025, consignándose lo siguiente:

Anexo I -

Exención 100 % -

Bolívar

APELLIDO NOMBRE	DIRECCION	DOCUMENTO	DATOS CATASTRALES				DECLARACION JURADA	
			CIRC	SECC	MANZ	PARC	PADRON	
TAMAGNO HECTOR	MATHEU	17.561.337	I	A	18	11-A	31800	183

Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 2: El presente

Artículo 3: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1504

Publicado en versión extractada

Bolívar, 13/08/2025

Otorguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1505

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1506

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1507

Visto

El Expediente N° 4013-418/25 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 13/2025, para la adquisición de Alimentos, y;

Considerando

Que es fundamental la adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad, garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas con enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos treinta y cinco millones doscientos ochenta mil con 00/100 (\$35.280.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución-2025-225-GDEBA-DSTAMGGP del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Concurso de Precios N° 13/2025, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo I y II.

Artículo 2º: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos treinta y cinco millones doscientos ochenta mil con 00/100 (\$35.280.000,00).

Artículo 3º: Apruébese el pliego de bases y condiciones del Concurso de Precios N° 13 elaborado por la oficina de compras para la adquisición de alimentos, en cumplimiento con el artículo N° 162, N° 163 y N° 190 del Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 4º: El presente Concurso se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 27 de agosto de 2025, a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 6º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de agosto de 2025, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 7º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a las siguientes partidas: Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – Programa 01 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad – Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.-

Artículo 8º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 10º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1508

Bolívar, 14/08/2025

Visto

El Expediente N° 4013-419/2025 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 14/2025, para la adquisición de 3.500 remeras para su utilización en la Maratón “Dino Hugo Tinelli”, y;

Considerando

Que es necesario contar con la vestimenta antes mencionada para su utilización en la Maratón “Dino Hugo Tinelli” año 2025;

Que el mencionado evento constituye una fiesta deportiva tanto a nivel regional, nacional como internacional que se realiza anualmente;

Que en la maratón participan cada año más de 3500 atletas de todas las provincias de nuestro país;

Que este es un evento no solo de carácter deportivo, sino también turístico y cultural;

Que de la carrera participan hombres y mujeres desde los dieciocho hasta los sesenta y cuatro años, en distintas categorías que incluyen discapacitados en sillas de rueda y no videntes con acompañantes;

Que sirve para estimular la actividad atlética en la localidad y la zona, promoviendo desarrollo e incentivando a los jóvenes a que se sumen a la práctica de la misma;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre “Adquisiciones y Contrataciones” de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución-2025-225-GDEBA-DSTAMGGP del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámese a Concurso de Precios N° 14/2025, para la adquisición de 3.500 remeras para su utilización en la

Maratón “Dino Hugo Tinelli”.

Artículo 2º: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos treinta y cinco millones trescientos cincuenta mil con 00/100 (\$35.350.000,00).

Artículo 3º: Apruébese el pliego de bases y condiciones del Concurso de Precios N° 14 elaborado por la oficina de compras para la adquisición de alimentos, en cumplimiento con el artículo N° 162, N° 163 y N° 190 del Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 4º: El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Planos que como Anexos I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 05 de Septiembre de 2025, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 6º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 05 de septiembre de 2025, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 7º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida: Jurisdicción: 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa: 30 - Promoción y Difusión del Deporte - 02 - Otros Eventos Deportivos y de Recreación. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 8º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 10º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1509

Bolívar, 14/08/2025

Visto

La solicitud realizada por la Interventora Provincial, y;

Considerando

Que la Asociación Civil “Centro de Dia Alegrias” cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en esta oportunidad se solicita un aporte económico correspondiente al mes de marzo del corriente año, por la suma de pesos dos millones quinientos mil con 00/100 (\$2.500.000,00) a los fines de solventar gastos de la Institución, con el objeto de regularizar su funcionamiento y garantizar el acceso a personas con discapacidad que asisten allí;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase un subsidio a la Asociación Civil “CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS”, reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, por la suma de pesos dos millones quinientos mil con 00/100 (\$2.500.000,00) correspondiente al mes de marzo del corriente año, destinado a regularizar su funcionamiento y garantizar el acceso a las personas con discapacidad que allí asisten.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: 1110118000 – Programa: 27.00.00 – Políticas Políticas para la inclusión de personas con discapacidad.-

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1510

Bolívar, 18/08/2025

Visto

La aprobación de la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 y la Ordenanza Impositiva N° 2939/2024 modificada por la Ordenanza N° 3044/24, y;

Considerando

Que atento el ejercicio fiscal 2025 y de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 de la Ordenanza N° 3043/24 resulta necesario poner en conocimiento de los distintos sujetos pasivos de los tributos municipales, las fechas de los respectivos vencimientos, a fin de facilitar a los mismos el cumplimiento en tiempo y forma de los deberes a su cargo;

Que por Decreto Municipal N° 2318/2024 se aprobó el Calendario Fiscal para el ejercicio 2025;

Que la ley 27.399 —que regula el establecimiento de feriados nacionales y fines de semana largos— otorga al Gobierno nacional la facultad de designar hasta tres feriados o días no laborables al año con el objetivo de fomentar el turismo. Estos días deben coincidir con los lunes o viernes para crear fines de semana extendidos. En este contexto, el Poder Ejecutivo ha determinado que el **viernes 15 de agosto será un día no laborable**;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese el calendario de vencimientos para las siguientes tasas, del 15 de agosto al 18 de agosto de 2025:

- Servicio Retributivo.
- Servicio Sanitario.
- Alumbrado Público.
- Fiscalización del riesgo ambiental.
- Derecho de Uso y Ocupación de la Terminal de Ómnibus.
- Derecho de Mantenimiento de la Terminal de Ómnibus.
- Utilización del Espacio Aéreo.

Artículo 2º: Los pagos que se realicen a través de las cajas de cobro de la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, serán considerados como pago en término, hasta el día hábil siguiente a las fechas indicadas en el presente Calendario Fiscal.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Agencia de Recaudación Bolívar, Computos, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1511

Publicado en versión extractada

Bolívar, 18/08/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1512

Publicado en versión extractada

Bolívar, 18/08/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1513

Bolívar, 18/08/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte del Director de Protección Ciudadana de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos para viaje a la ciudad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, a fin de trasladar agentes municipales para capacitación del Centro de Operaciones y Monitoreo, en dicha localidad;

Que se solicita la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00), para viáticos, peajes y vianda;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00), a efectos de abonar viáticos para viaje a la ciudad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, a fin de trasladar agentes municipales para capacitación del Centro de Operaciones y Monitoreo, el día 21 de agosto del corriente año. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN: 1110102000 – Secretaría de Gobierno - Programa 20 – Protección Ciudadana y Defensa Civil – 01 – Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Recaudación Bolívar,

Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1514

Bolívar, 18/08/2025

Visto

La solicitud para el pago de Matricula del representante técnico destinado a efectivizar el Programa GAS CONTINUO, y;

Considerando

Que en ésta oportunidad es necesario efectuar el pago de Matricula del Representante Técnico, destinada al programa GAS CONTINUO;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar la suma de pesos ochenta y siete mil ochocientos sesenta y dos con 00/100 (\$87.872,00) a efectos de pagar la Matricula del Representante Técnico, destinada al programa GAS CONTINUO. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110103000 – Secretaría de Hacienda – Programa: 31 – Dirección de Gas continuo – 75 – Obra Extensión Gas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1515

Bolívar, 18/08/2025

Visto

La nota presentada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, quien solicita la DEVOLUCIÓN de lo percibido por el concepto de Inscripción a Maratón “Me Encanta Bolívar 21 km y 7 km”, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Secretaria de Hacienda, por haber percibido las inscripciones correspondientes para dicho Evento y que por las circunstancias climáticas fuera suspendida, por ello se adjunta para cada participante la documentación correspondiente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de las/los participantes que acrediten fehacientemente la inscripción correspondiente al evento: "**Maratón "Me Encanta Bolívar 21 km y 7 km"**", que se desarrollaría en la ciudad de Bolívar, el día 08 de Marzo del corriente año, en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a: 1290200 ingresos varios conforme se detalla en el ANEXO I.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaría de Gobierno y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1516

Bolívar, 18/08/2025

Visto

El Decreto Municipal N° 2-25, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 2-25, se autorizó a Contaduría Municipal a librar Órdenes de Pago en concepto de adelanto de Cajas Chicas durante el ejercicio 2025;

Que en el artículo primero, se detallan los importes para los diferentes órganos municipales, estableciendo para: 1) Coordinación Superior o Intendente, la suma de pesos ciento ochenta mil con 00/100 (\$ 180.000,00); 2) Tesorería Municipal de Bolívar, la suma de pesos ciento ochenta mil con 00/100 (\$ 180.000,00); 3) El Hospital Municipal de Bolívar, la suma de pesos ciento ochenta mil con 00/100 (\$ 180.000,00) y 8) Secretaría de Salud: Dra. Laborde Marcela, la suma de pesos ciento ochenta mil con 00/100 (\$180.000,00)

Que por el mismo, se designó a los responsables de la administración y disposición de los fondos correspondientes a las Cajas Chicas enumeradas en el ARTÍCULO 1 del Decreto antes mencionado;

Que en esta oportunidad resulta necesario **introducir modificaciones en el ARTÍCULO 1º del mencionado Decreto**, respecto al valor de los fondos que integran la caja chica de las tres áreas municipales mencionadas en el segundo párrafo del CONSIDERANDO del presente Decreto;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de agosto, el **ARTÍCULO 1º** del Decreto N° 2-25, incorporándose un fondo en concepto de Caja Chica, para las siguientes Áreas Municipales quedando redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a librar Órdenes de Pago en concepto de adelanto de Cajas Chicas durante el ejercicio 2025, para los órganos municipales y por los importes que a continuación se detallan:

1) Coordinación Superior o Intendente	\$ 300.000,00
2) Tesorería Municipal de Bolívar	\$ 800.000,00
3) Hospital Municipal de Bolívar	\$ 500.000,00
8) Secretaría de Salud: Dra. Laborde Marcela	\$ 500.000,00
(...)	

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud, por el Secretario de Hacienda y por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 4º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1517

Bolívar, 18/08/2025

Visto

La nota elevada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025 – las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Espacios Públicos – Sub jurisdicción: Servicios Sanitarios, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS

Categoría Programática: 33.01.00– Servicios Sanitarios.

Planta Permanente.

Personal Obrero: Categoría 08.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS

Categoría Programática: 33.01.00– Servicios Sanitarios.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 1.

Artículo 3º: Recategorizar a partir del 1º de Agosto de 2025, al agente DIAZ JUAN CARLOS, DNI. 17.567.236, Clase 1965, Legajo 2521.

Artículo 4º: Amplíase a partir del 1º de Agosto de 2025 el régimen horario a 48hs semanales de labor, al agente DIAZ JUAN CARLOS, DNI. 17.567.236, Clase 1965, Legajo 2521.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 33.01.00– Servicios Sanitarios.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Díaz Juan Carlos, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

ANEXOS

Decreto N° 1518

Bolívar, 18/08/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes y Juventudes y visada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de la bonificación Extra Laboral al agente Luna Nicolás Hernán por realizar tareas adicionales a su carga horaria desempeñando tareas como coordinador de la primera categoría de la Escuela Municipal de Handball masculino;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Agosto de 2025 y Hasta el 31 de Diciembre de 2025, una bonificación por Extra Laboral de pesos Doscientos Cincuenta Mil 00/100 (\$250,000.00) al agente Luna Nicolás Hernán, DNI 37.383.473, Clase 1993, legajo 3194 por las tareas desarrolladas en el considerando.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110102000 – Programa 30- 02 -00 Otros Eventos Deportivos y de Recreación.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Luna Nicolás Hernán, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1519

Bolívar, 18/08/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Desarrollo de la Comunidad, avalada por la Secretaría de Desarrollo de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de un Extra Laboral para los agentes detallados en el artículo 1º del presente decreto quienes se desempeñaran realizando visitas a familias con el objetivo de trabajar los derechos de la población comprendida entre los 0 a 5 años de edad en el marco del programa “Primera Infancia”;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, en contraprestación de la labor requerida;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Agosto de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025, una Bonificación Extra laboral, por la suma de pesos Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$250.000,00) por las tareas desarrolladas en el considerando del presente decreto, a las agentes que a continuación se especifican, según el siguiente detalle:

Nombre y Apellido	DNI
Belén Leonel Alberto- Legajo 2061	37.383.304
Irrazabal Ayelen- Legajo 3723	39.851.464
Yedro Renso- Legajo 3710	33.003.561

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 - Programa: 01 – 00 - 00 Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a las agentes detalladas en el artículo 1º, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes,

Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1520

Bolívar, 18/08/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de la Bonificación CAI/ENVION a las agentes mencionadas en el Artículo 1º del presente decreto quienes se desempeñaran realizando tareas en los Centros de Atención Integral los días sábados;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Agosto de 2025 y Hasta el 31 de Diciembre de 2025, la bonificación CAI/ENVION de Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$150,000.00) a las siguientes agentes:

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DNI
2762	VIERA, Nélida Lucia	38.362.126
2041	LOBOSCO, María Rocío	37.846.757

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCIÓN: 1110114000 – PROGRAMA: 01.00.00 –Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a las agentes detalladas en el Artículo 1, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1521

Bolívar, 18/08/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de la Bonificación CAI/ENVION a la agentes TUYA MAIRA DAIANA quien se desempeña realizando tareas en los Centros de Atención Integral los días sábados;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Agosto de 2025 y Hasta el 31 de Diciembre de 2025, la bonificación CAI/ENVION de Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$150,000.00) a la agente TUYA MAIRA DAIANA, DNI 38.362.121, Legajo 3630 por las tareas detalladas en el considerando.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110101000 – PROGRAMA: 19.00.00 –Mantenimiento Edificio Municipal.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agentes TUYA MAIRA DAIANA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1522

Bolívar, 18/08/2025

Visto

La nota enviada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe la Sra. Lobosco Noelia María Agustina, quien desempeña tareas a su carga horaria en el CAI de Barrio Jardín y en el marco del programa "Entrelazando";

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Agosto de 2025, el sueldo básico que percibe la Sra. LOBOSCO NOELIA MARÍA AGUSTINA, DNI 43.667.605, Clase 2001, Leg.3678, por las tareas desarrolladas en el considerando.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con una retribución básica de Pesos Un Millón con 00/100 (\$ 1,000.000, 00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Lobosco Noelia María Agustina, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1523

Bolívar, 18/08/2025

Visto

La nota enviada por el Director del Centro de Rehabilitación Integral Bolívar, avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe la Sra. Sánchez Bazán Maira Ely;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Agosto de 2025, el sueldo básico que percibe la Sra. Sánchez Bazán Maira Ely, legajo 3365, DNI. 31.247.638, Clase 1985.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución de Pesos Un millón Novecientos mil 00/100 (\$1.900.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110105000 Secretaría de Salud – Programa: 22.00.00 – Centro de Rehabilitación Integral Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Sánchez Bazán Maira Ely, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1524

Bolívar, 18/08/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Políticas Públicas para personas con Discapacidad, avalada por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que se continuara con el dictado del taller de Ritmos Latinos a cargo del profesor ALVO DIEGO MARTIN;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Agosto de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025, una Bonificación por el Dictado de Taller de Ritmos Latinos, al agente ALVO DIEGO MARTIN, DNI 36.524.651, Legajo 2079, por el valor de 45 hs mensuales de taller.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - JURISDICCION: 1110118000 - PROGRAMA: 25.00.00 – Paradeportes.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Alvo Diego Martin, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1525

Bolívar, 18/08/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Bolívar,

avalada por la Secretaria de Relaciones de la Comunidad y Fortalecimiento Institucional, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1º de Agosto de 2025, el agente GARAY MATIAS GABRIEL desempeñará un taller en CAEA de la localidad de Pirovano, que consistirá en la realización de tareas de cuidado de los equinos, preparación para la actividad y control alimentario y sanitario de los mismos con las personas que asisten al mencionado lugar;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Agosto de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025, una Bonificación por el Dictado de Taller, al agente Garay Matías Gabriel, DNI 37.275.293, Legajo 3456, por el valor de 36 hs mensuales de taller.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - JURISDICCION: 1110112000 - PROGRAMA: 18.00.00 – Recolección de Residuos.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Garay Matías Gabriel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, por el Secretario de Espacios Públicos y por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1526

Bolívar, 18/08/2025

Visto

La nota enviada por la Secretaria de Salud de Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que

figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Salud- Subjurisdicción: Desarrollo y Coord. De Políticas de Salud, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD

Categoría Programática: 01.00.00 – Desarrollo y Coord. De Políticas de Salud.

Planta Temporaria.

Personal Destajista.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD

Categoría Programática: 01.00.00 – Desarrollo y Coord. De Políticas de Salud.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Categoría 8.

Artículo 3º: Recategorizar, a partir del 1º de Agosto de 2025, al agente PRETRE JUAN MANUEL, DNI 25.133.697, Legajo 3178, Clase 1976, según lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 4º: Amplíase a partir del 1º de Agosto de 2025 el régimen horario a 48hs semanales de labor, al agente PRETRE JUAN MANUEL, DNI 25.133.697, Legajo 3178, Clase 1976.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 01.00.00 – Desarrollo y Coord. De Políticas de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente PRETRE JUAN MANUEL en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1527

Bolívar, 18/08/2025

Visto

La Ordenanza N° 3094/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de agosto de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: “*Convalidase las Addendas al Contrato de Locación de Servicios para la provisión de los servicios de uso de la Plataforma URBETRACK para la gestión de dispositivos GPS portátiles, suscriptas entre la Municipalidad de Bolívar y la firma PAGUSTECH S.R.L, las que tienen por objeto modificar los cargos mensuales como contraprestación de los servicios brindados para el segundo y tercer trimestre del corriente año...;*”

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3094/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de agosto de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1528

Bolivar, 18/08/2025

Visto

La Ordenanza N° 3095/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de agosto de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase la Addenda al Contrato de Locación suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de Bolívar, la cual tiene por objeto modificar el importe del canon locativo del Contrato por el cual se adquirió el inmueble para la instalación de las oficinas pertenecientes a la Dirección de Adultos Mayores, Escuela Municipal de Ajedrez "Profesor Miguel Rodríguez" o las oficinas y eventos/actividades de interés comunitario que el Departamento Ejecutivo establezca,...";*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3095/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de agosto de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1529

Bolivar, 18/08/2025

Visto

La Ordenanza N° 3096/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de agosto de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. VIDAL Roberto Daniel, el cual tiene por objeto adquirir el uso y goce de un inmueble urbano ubicado en Av. Belgrano N° 580, con la finalidad de destinarlo al funcionamiento de la DIRECCION DE JUVENTUDES..."*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3096/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de agosto de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1530

Bolivar, 18/08/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Desarrollo de la Comunidad, Lanzoni Paula, avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, y;

Considerando

Que en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente Lobosco Maria Rocio, Legajo 2041, quien actualmente cumple con un régimen de 35 hs semanales, y pasara a desempeñarse con un régimen de 42 hs semanales de labor;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Amplíase a partir del 1° de Agosto de 2025, el régimen horario de la agente LOBOSCO MARIA ROCIO, DNI 37.846.757, Clase 1993, legajo 2041, a 42 hs semanales de labor.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 - Programa: 01 - 00 - 00 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Lobosco Maria Rocio en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Articulo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1531

Bolivar, 18/08/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Desarrollo de la Comunidad, avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, y;

Considerando

Que en la misma, solicita se establezca la ampliación de la agente VIERA NELIDA LUCIA Legajo 2762, quien actualmente cumple con un régimen de 35hs semanales, y pasara a desempeñarse con un régimen de 42 hs semanales de labor;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Ampliase a partir del 1º de Agosto de 2025, el régimen horario de la agente VIERA NELIDA LUCIA, DNI 38.362.126, Clase 1994, legajo 2762, a 42 hs semanales de labor.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 - Programa: 01 - 00 - 00 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente VIERA NELIDA LUCIA en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Articulo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1532

Bolivar, 18/08/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Desarrollo de la Comunidad, Lanzoni Paula, avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, y;

Considerando

Que en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente Garcia Blasco Ximena, Legajo 2055, quien actualmente cumple con un régimen de 42 hs semanales, y pasara a desempeñarse con un régimen de 48 hs semanales de labor;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Amplíase a partir del 1º de Agosto de 2025, el régimen horario de la agente GARCIA BLASCO XIMENA, DNI 32.799.979, Clase 1987, legajo 2055, a 48 hs semanales de labor.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 - Programa: 01 - 00 - 00 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Garcia Blasco Ximena en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1533

Bolivar, 18/08/2025

Visto

La necesidad de contar con un inmueble para la instalación de antenas y equipos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones, y;

Considerando

Que la empresa **SITIOS ARGENTINA S.A.**, se encuentra dedicada a la construcción, explotación y administración de sitios de telecomunicaciones;

Que para realizar la actividad, la misma requiere la construcción de sitios en los que instalan estructuras soporte de antenas y equipos de terceros, destinados principalmente a la prestación de servicios de telecomunicaciones;

Que entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR** y la Empresa **SITIOS ARGENTINA S.A.**, se acordó suscribir un CONTRATO DE LOCACION del inmueble situado en la calle Domingo Bruno, de la localidad de Pirovano, partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, Coordenadas: Latitud - 36.51773 / Longitud - 61.55240, Nomenclatura Catastral: Circunscripción XI, Sección B, Quinta 16, Parcela 2 A, Numero de Inmobiliaria: 16.014, inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble bajo la Matricula N° 24.421 (Departamento Bolívar), superficie total del inmueble: 44.391 m², superficie afectada a la locación: 10.000 m², (en adelante el "INMUEBLE");

Que el objeto de la Contratación es el poder contar con el inmueble a los efectos cumplimentar con la prestación de servicios de telecomunicaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: El orden a lo expuesto en el **VISTO** y los **CONSIDERANDOS** del presente, autorícese a la suscripción ad

referéndum del Honorable Consejo Deliberante del Partido de Bolívar, el proyecto de Contrato de Locación que se adjunta como ANEXO UNICO, entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR** y la Empresa **SITIOS ARGENTINA S.A.**.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1534

Publicado en versión extractada

Bolívar, 18/08/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1535

Bolívar, 19/08/2025

Visto

El Expediente N° 4013-401/25 por el que la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria N° 14 y la Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Secundaria N° 7 solicitan autorización en los términos de la Ordenanza N° 1044/94 y modificatorias, y;

Considerando

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de las Asociaciones Cooperadoras de la Escuela Primaria N° 14 y Escuela de Educación Secundaria N° 7, solicitando autorización para poner en circulación una rifa;

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, aconseja la autorización de la misma, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley N° 9403/79 y la Ordenanza N° 1044/94;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 14 y la ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION SECUNDARIA N° 7, a poner en circulación una rifa, que consta de dos mil quinientas (2500) boletas, con un (1) número cada una, a un valor total de Pesos Tres mil con 00/100 (\$3.000,00) cada uno.

Artículo 2º: Los premios serán sorteados el día 21 de Septiembre de 2025 a las 18 hs. ante Escribano Público en la sede de la Sociedad Rural de Bolívar, ubicada en la calle Av. Mariano Unzue de esta Ciudad, en el marco del Remate llevado a cabo en dicha Exposición.

Los premios a sortear consisten en:

1º Premio: Un equino.

2º Premio: Pesos Cien mil con 00/100 (\$100.000).

Artículo 3º: La entidad autorizada deberá acreditar como requisito previo al sorteo, haber efectuado el deposito del 5% del monto total autorizado a emitir billetes, a la orden del Consejo Escolar de Bolívar, quedando facultado este último a solicitar la suspensión del sorteo en caso de no cumplirse lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ordenanza N°

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1536

Bolívar, 19/08/2025

Visto

El Decreto N° 204, de fecha 23 de enero de 2025, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 204-25, se autorizaron abonar las Bonificaciones a los agentes cuya nómina, importe y tareas consta en el Anexo I, de dicho Decreto, partir del 01 de Enero de 2025 hasta el 28 de Febrero de 2025;

Que en el **ANEXO UNICO** del mismo, se omitió por error involuntario mencionar a los siguientes agentes en las categorías que a continuación se detallan:

13240 - EXT.EXTRA LABORAL II

Legajo Apellido y Nombre Importe

2402	IBAÑEZ EZEQUIEL	RENSO 90.000,00
------	--------------------	--------------------

13350 - TAREA ADICIONAL EXCLUSIVA

Legajo Apellido y Nombre Porcentaje

66	FIRMA PAZ VERONICA FERNANDA	50,00
----	--------------------------------	-------

2216	TULLIO SOFIA	50,00
------	--------------	-------

2506 A R I E L	MACHADINHO EDUARDO	50,00
----------------	-----------------------	-------

Que las mismas se aplican desde el día 01 de enero al 28 de febrero del corriente año;

Que el presente Decreto subsana dicho error;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Dispónese la modificación del Decreto N° 200, de fecha 23 de enero de 2025, respecto de las bonificaciones de los agentes cuya nómina, importe y tareas consta en el Anexo I, partir del 01 de Enero de 2025 y hasta el 28 de Febrero de 2025.

Artículo 2: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1537

Bolívar, 19/08/2025

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 01 de agosto del 2025 hasta el día 07 de agosto del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 893 entradas, cuyo monto asciende a pesos doscientos noventa y tres mil doscientos dieciocho con 61/100 (\$293.218,61);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos asciende a pesos doscientos noventa y tres mil doscientos dieciocho con 61/100 (\$293.218,61), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1538

Publicado en versión extractada

Bolívar, 19/08/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1539

Publicado en versión extractada

Bolívar, 19/08/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1540

Publicado en versión extractada

Bolívar, 19/08/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1541

Publicado en versión extractada

Bolívar, 19/08/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1542

Bolívar, 19/08/2025

Visto

El Expediente N° 4013-425/2025 mediante el cual la Secretaría de Gobierno propicia el llamado a Licitación Privada para la Adquisición de nueve (9) motocicletas identificables y;

Considerando

Que esta provisión está enmarcada dentro del proyecto de ampliar la flota de motovehículos para optimizar el funcionamiento operativo de los recursos destinados a la seguridad ciudadana, mediante la asignación eficiente de los fondos recibidos;

Que la Adquisición fue presupuestada en la suma de pesos ochenta y nueve millones cuatrocientos veinte mil con 00/100 (\$ 89.420.000,00);

Que la Adquisición será financiada con fondos provenientes del Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y Otros Servicios Asociados, del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que de acuerdo a lo normado en la RESO-2025-574-GDEBA-MSGP en su artículo 2º, establece que dicho equipamiento tiene como objeto ser otorgado a la Comisaría Local una vez recibidas las mismas y patentadas;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre “Adquisiciones y Contrataciones” de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° N° 225/25 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Licitación Privada N° 14/2025, encuadrada en las previsiones del Art. 151, ss. y cc. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Decreto 466/95 Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Bolívar, para la Adquisición de nueve (9) motocicletas identificables.

Artículo 2º: Determinase el presupuesto oficial, en pesos ochenta y nueve millones cuatrocientos veinte mil con 00/100 (\$ 89.420.000,00).

Artículo 3º: Apruébese el pliego de bases y condiciones de la Licitación Privada N° 14 elaborado por la oficina de compras para la Adquisición de nueve (9) motocicletas identificables, en cumplimiento con el artículo N° 162, N° 163 y N° 190 del Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 4º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares Especificaciones Técnicas que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 05 de septiembre de 2025, a las 11.30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable.

Artículo 6º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 05 de septiembre de 2025, a las 12.00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 7º: Créase la Comisión de Preadjudicación, la cual estará integrada por:

- a. D'Aloia Marcelo – Contador Municipal
- b. Silva, Eugenio– Jefe de Compras
- c. Pavía, María Emilia- Directora de Proyectos y Convenios.

Artículo 8º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000-Secretaría de Gobierno - 17.5.01.46 Fondo de Seguridad – Fuente de Financiamiento 132 – de Origen Provincial.

Artículo 9º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese

ANEXOS

Decreto N° 1543

Bolívar, 19/08/2025

Visto

La Ordenanza N° 3097/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de agosto de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase la addenda al Contrato de Locación suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Paolini Nicolás Federico, la cual tiene por objeto determinar el valor del canon locativo para el tercer trimestre de la locación...";*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3097/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de agosto de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1544

Bolívar, 19/08/2025

Visto

La Ordenanza N° 3098/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de agosto de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase la Addenda al Contrato de Sublocación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Matías Gonzalo NORIEGA, la cual tiene por objeto modificar el monto del canon locativo para el tercer trimestre de vigencia del Contrato*

a través del cual la Municipalidad adquirió el uso y goce de un inmueble ubicado en Av. Callao N° 511 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de destinarlo al funcionamiento de Casa de Estudiantes de Bolívar en C.A.B.A...";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3098/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de agosto de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1545

Bolívar, 19/08/2025

Visto

La Ordenanza N° 3099/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de agosto de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase la Addenda al Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. RUIZ Héctor Oscar, a través del cual la Municipalidad adquiere el uso y goce de un inmueble ubicado en calle Diagonal Tamborenea N° 124*

de la localidad de Pirovano, Partido de Bolívar, con el fin de destinarlo al

funcionamiento del Centro Cultural Municipal y/o de las oficinas de interés comunitario a requerimiento de la Municipalidad de Bolívar y la que tiene por objeto modificar el monto del canon locativo para el tercer año de vigencia del Contrato...";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3099/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de agosto de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1546

Bolívar, 19/08/2025

Visto

La Ordenanza N° 3100/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de agosto de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Autorizase la excepción a la zonificación establecida por Ordenanza N°329/79 a los Sres. Zandegiacomi Pablo D, DNI: 20.484.752 y Zandegiacomi Eduardo G, DNI: 20.038.234, para el desarrollo del rubro comercial "Expendio Mayorista de*

Combustibles Líquidos", en el inmueble sito en Av. Rivadavia N° 675 de la localidad de Urdampilleta, Partido de Bolívar.;"

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3100/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13

de agosto de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1547

Bolívar, 19/08/2025

Visto

La Ordenanza N° 3101/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de agosto de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bolívar, el cual tiene por objeto brindar financiamiento en concepto de subsidio para la ejecución del proyecto de obra municipal "Cordón Cuneta y Mejorado en Bolívar- Barrio Universitario"..."*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3101/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de agosto de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1548

Bolívar, 19/08/2025

Visto

El Expediente N° 4013-713/21 por el cual la firma "Maha Lakshmi S.A", solicita la habilitación comercial del inmueble sito en calle Viamonte Nro. 731 de la ciudad de Bolívar en el rubro comercial "Hotel", y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico dictamina que conforme los antecedentes detallados y los dictámenes de las oficinas preopinantes, y siendo requisito sine qua non para obtener la habilitación municipal en forma definitiva, que la sociedad requirente se encuentre previamente inscripta en el Registro de Prestadores Turísticos dependiente de la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, de conformidad con el Reglamento de Clasificación y Categorización de los Alojamientos Turísticos de la Provincia de Buenos Aires, establecido en la Ley N° 14209y Resolución N° 23/14, se podrá otorgar la habilitación municipal en forma precaria y provisoria, por el término de ciento ochenta (180) días.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Concédase habilitación precaria y provisoria a la firma "MAHA IAKSHMI S.A", CUIT N° 30-71730562-7, para el desarrollo del rubro comercial: "*Hotel*", sobre el inmueble ubicado en calle Viamonte N° 731 de la ciudad de Bolívar, por el plazo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 2º: El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada a la obtención de la habilitación otorgada por el Registro de Prestadores Turísticos dependiente de la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, de conformidad con el Reglamento de Clasificación y Categorización de los Alojamientos Turísticos de la Provincia de Buenos Aires, establecido en la Ley N° 14209y Resolución N° 23/14, cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpellación y/o intimación alguna.-

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma "MAHA IAKSHMI S.A", conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1549

Publicado en versión extractada

Bolívar, 20/08/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1550

Publicado en versión extractada

Bolívar, 20/08/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1551

Bolívar, 20/08/2025

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera

sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boletín Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 08 de agosto del 2025 hasta el día 15 de agosto del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 849 entradas, cuyo monto asciende a pesos doscientos cincuenta y tres mil ochenta con 57/100 (\$253.080,57);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos doscientos cincuenta y tres mil ochenta con 57/100 (\$253.080,57), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1552

Publicado en versión extractada

Bolívar, 20/08/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1553

Publicado en versión extractada

Bolívar, 20/08/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1554

Publicado en versión extractada

Bolívar, 20/08/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1555

Visto

La nota presentada por la Directora de Innovación y Políticas Educativas de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos para viaje a realizarse el día 28 de agosto del corriente año a la ciudad de Olavarría;

Que el objetivo del mismo consiste en que estudiantes de la Orquesta Escuela, participen de la "**Feria Regional de Educación, Artes, Ciencias y Tecnologías**";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cuarenta mil con 00/100 (\$40.000,00), para gastos de viaje de estudiantes de la Orquesta Escuela, en el marco de la "Feria Regional de Educación, Artes, Ciencias y Tecnologías" a realizarse el día 28 de agosto del corriente año, en la ciudad de Olavarría. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 19 – Innovación y Políticas Educativas – 01 – Centro Regional Universitario Bolívar - del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1556

Bolívar, 20/08/2025

Visto

La nota de renuncia por cierre de cómputos presentada por la Sra. OTERO MIRIAM ELSA, y;

Considerando

Que de las constancias obrantes en el legajo N°1374, y la certificación de servicios extendida por la Dirección de Recursos Humanos, la agente Otero Miriam Elsa, ha cumplido con las condiciones que le otorga el derecho al beneficio jubilatorio;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto – Ley 9650/80, se determina el derecho del agente de obtener la jubilación ordinaria con renuncia condicionada al cierre de cómputos, a los afiliados del I.P.S;

Que conforme el artículo 72 del Decreto – Ley 9650/80 el agente podrá optar en el momento de la solicitud para el cómputo se cierre a esa fecha, aunque no hubiese cesado en la actividad. Esta opción es irrevocable y los servicios prestados entre la fecha de solicitud y la de cese no darán derecho a reajustes o transformación alguna;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente Otero Miriam Elsa, DNI. 12.923.432, Clase 1959, Legajo 1374, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico – Categoría 1 de 48 horas semanales de labor, en el área afectada a Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 2º: Condicionase la renuncia presentada al otorgamiento del beneficio de jubilación conforme los requisitos establecidos en el artículo 72 Decreto – Ley 9650/80.

Artículo 3º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 1º de Septiembre de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 01.00.00 - Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 01.00.00 - Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 5º: Facultase a las dependencias competentes a realizar todos los hechos y actos administrativos necesarios a efectos del cumplimiento del presente.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Otero Miriam Elsa, en los términos conforme lo dispuesto en el art. 62 y cc de la Ordenanza 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1557

Publicado en versión extractada

Bolívar, 21/08/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1558

Bolívar, 22/08/2025

Visto

La solicitud para el cierre de los Jardines Maternales Municipales, y;

Considerando

Que con motivo de celebrarse el día del maestro en la fecha 11 de septiembre del corriente año, se solicita el cierre de los Jardines Maternales Municipales Alicia Moreau de Justo y El Reino del Revés;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dispónese el cierre de los Jardines Maternales Municipales Alicia Moreau de Justo y El Reino del Revés, el

día 11 de septiembre del corriente año, por los motivos expresados en el presente considerando.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1559

Publicado en versión extractada

Bolívar, 22/08/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1560

Publicado en versión extractada

Bolívar, 25/08/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1561

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La nota enviada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

Considerando

Que en la misma solicita la actualización del esquema laboral y sueldo básico que percibe la Dra. López Carolina Alexandra;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades de la agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Agosto de 2025, el esquema de trabajo y sueldo básico que percibe la Dra. LOPEZ CAROLINA ALEXANDRA, DNI. 35.362.113, Clase 1990, legajo 3708, quien realizará un día de cirugías programadas y guardias pasivas 4 días al mes, más la atención de 4 consultorios de cirugía mensuales y un fin de semana de guardia pasiva.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución de Pesos Tres Millones Quinientos mil con 00/100 (\$ 3.500.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. López Carolina Alexandra, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1562

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que se dictara el taller de Comunicación Digital, a cargo de la profesora Gallo Yesica Lorena;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º Agosto de 2025 y hasta el 30 de Septiembre de 2025, la Bonificación por el Dictado de Taller de Comunicación Digital, a la agente Gallo Yesica Lorena, DNI 33.471.834, Legajo 2484, por el valor de 16 hs mensuales de taller.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 27.02.00 – Actividades Culturales del Partido de Bolívar.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Gallo Yesica Lorena, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1463

Bolívar, 25/08/2025

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por la agente municipal GARAY YAMILA MARISEL;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el área de Parques y plazas, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 1º Agosto de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente GARAY YAMILA MARISEL, DNI. 38.688.887, Clase 1995, Legajo 2885, al cargo que ocupa como Personal de Servicios, Categoría 07 de 48 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 1º Agosto de 2025, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16 – 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente GARAY YAMILA MARISEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1564

Bolivar, 25/08/2025

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por el agente municipal RODRIGUEZ ALEJANDRO RUBEN;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el área de Parques y plazas, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 30 de Julio de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente RODRIGUEZ ALEJANDRO RUBEN, DNI. 39.117.122, Clase 1995, Legajo 2592, al cargo que ocupa como Personal Obrero, Categoría 10 de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 30 de Julio de 2025, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 17 – 00 – 00 Parques y Plazas.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente RODRIGUEZ ALEJANDRO RUBEN, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios

Públicos.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1565

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores, avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1º de Agosto de 2025, se dictará el taller de Recreación, a cargo de la profesora Alvares Antonia Marfa;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Agosto de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, la Bonificación por el Dictado de Taller de Recreación, a la agente ALVAREZ ANTONIA MARIA, DNI: 21.446.422, clase 1970, legajo 3620, de 25 hs mensuales.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000- Programa: 17.00.00 Adultos Mayores.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Álvarez Antonia Marfa, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1566

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores de la Municipalidad de Bolívar, avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1º de Agosto de 2025, continuara con el dictado del taller de gimnasia "Adultos en movimiento" el profesor ALVO DIEGO MARTIN, los días lunes, miércoles y viernes;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Agosto de 2025y hasta el 31 de Octubre de 2025, una Bonificación por el Dictado de Taller de Gimnasia, al agente ALVO DIEGO MARTIN, DNI 36.524.651, Legajo 2079, por el valor de 45 hs mensuales de taller.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110118000 - PROGRAMA: 25.00.00 – Paradeportes.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Alvo Diego Martin, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1567

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores y avalada por la Secretaría de Desarrollo de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1º de Agosto de 2025, se continuara con el dictado el taller de "AQUA GYM", a cargo de la profesora Guisolfo Casella Cinthia Vanesa;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Agosto de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025, la Bonificación por el Dictado de Taller de Aqua Gym, a la agente GUISOLFO CASELLA CINTHIA VANESA, DNI: 42.492.404, legajo 3034, de 25 hs mensuales.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110102000 - Programa: 28 - 00 - 00 Natatorio Municipal.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Guisolfo Casella Cinthia Vanesa, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1568

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La nota enviada por la Directora de Innovación y Políticas Educativas, avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe la agente CABALCAGARAY MARIA EMILIA, Legajo 3592, quien cumple función como destajista y desempeñará las siguientes tareas como Psicopedagoga:

- Formará parte del equipo de Orientación de los Jardines Maternales Municipales,
- Se desempeñara realizando la evaluación y acompañamiento en la incorporación de nuevos estudiantes en la Casa del Estudiante de Bolívar en CABA;
- Integrará el equipo de Alfabetización "DALE" que se lleva a cabo en los CAI de los Barrios Zorzales, Pompeya y Jardín;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Agosto de 2025, el sueldo básico que percibe la agente CABALCAGARAY MARIA EMILIA, legajo 3592, DNI. 30.429.051, Clase 1982.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de diciembre de 2025 y será remunerado con retribución de Pesos Seiscientos Mil 00/100 (\$600.000,00).

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110118000 - Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional – Programa: 22.00.00 – Modernizaciones.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente CABALCAGARAY MARIA EMILIA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional-

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1569

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de la bonificación Extra Laboral a la agente IBAÑEZ PAOLA ARACELI quien se desempeñará realizando tareas de mantenimiento en los edificios donde se llevan a cabo las actividades del programa “ENTRELAZANDO” dependiente de la Dirección de Juventud y la Dirección de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Agosto de 2025 y Hasta el 31 de Diciembre de 2025, una bonificación por Extra Laboral de Pesos Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$250,000.00) a la agente IBAÑEZ PAOLA ARACELI, DNI 27.139.558, Legajo 3628, Clase 1979.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 01.00.00 -Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Ibáñez Paola Araceli, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1570

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de la Bonificación CAI/ENVION a las agentes mencionadas en el Artículo 1º del presente decreto quienes se desempeñaran realizando tareas en los Centros de Atención Integral;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Agosto de 2025 y Hasta el 31 de Diciembre de 2025, la bonificación CAI/ENVION de Ochenta Mil con 00/100 (\$80,000.00) a las siguientes agentes:

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DNI
3628	IBAÑEZ, Paola Araceli	27.139.558
3601	BARROS, Lucia Magali	39.117.131

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 01.00.00 -Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a las agentes detalladas en el Artículo 1, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto Nº 1571

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de la bonificación Extra Laboral a la agente BUSQUET MARIA ISABEL quien se desempeñará realizando tareas de mantenimiento en los edificios donde se llevan a cabo las actividades del programa “ENTRELAZANDO” dependiente de la Dirección de Juventud y la Dirección de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Agosto de 2025 y Hasta el 31 de Diciembre de 2025, una bonificación por Extra Laboral de Pesos Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$250,000.00) a la agente BUSQUET MARIA ISABEL, DNI 20.834.280, Legajo 3493, Clase 1969.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 01.00.00 -Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Busquet María Isabel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1572

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se abone una Bonificación Extra Laboral a la agente BODEGA ANA CECILIA, quien desempeñara tareas adicionales;

Que es justo el pago de una Bonificación por Extensión Extra Laboral, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese por el mes de Agosto de 2025, una bonificación por Extra Laboral de pesos Doscientos Mil 00/100 (\$200,000.00) a la agente Bodega Ana Cecilia, DNI 22.548.314, Clase 1972, legajo 3632.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 50.01.00 -Asuntos Judiciales.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente que Bodega Ana Cecilia, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota elevada por la Secretaría de Salud del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de una bonificación Extra Laboral que percibe la agente GONZALEZ GABRIELA ROSANA por desempeñar tareas en el marco del programa SUMAR, de pesos Treinta Mil con 00/100 (\$30.000,00);

Que en virtud de ello, es menester proceder a la actualización del valor de la Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**DECRETA**

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Agosto de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025 , a la agente GONZALEZ GABRIELA ROSANA, Legajo 97, D.N.I 20.834.261, Clase 1969, una bonificación Extra Laboral de pesos (\$30,000.00) por las tareas detalladas en el considerando.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00: Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente González Gabriela Rosana en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1574

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La nota de renuncia por cierre de cómputos presentada por la Sra. OTERO MIRIAM ELSA, y;

Considerando

Que de las constancias obrantes en el legajo N°1374, y la certificación de servicios extendida por la Dirección de Recursos Humanos, la agente Otero Miriam Elsa, ha cumplido con las condiciones que le otorga el derecho al beneficio jubilatorio;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto – Ley 9650/80, se determina el derecho del agente de obtener la jubilación ordinaria con renuncia condicionada al cierre de cómputos, a los afiliados del I.P.S;

Que conforme el artículo 72 del Decreto – Ley 9650/80 el agente podrá optar en el momento de la solicitud para el cómputo se cierre a esa fecha, aunque no hubiese cesado en la actividad. Esta opción es irrevocable y los servicios

prestados entre la fecha de solicitud y la de cese no darán derecho a reajustes o transformación alguna;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente Otero Miriam Elsa, DNI. 12.923.432, Clase 1959, Legajo 1374, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico – Categoría 1 de 48 horas semanales de labor, en el área afectada a Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 2º: Condicionase la renuncia presentada al otorgamiento del beneficio de jubilación conforme los requisitos establecidos en el artículo 72 Decreto – Ley 9650/80.

Artículo 3º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 1º de Septiembre de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 01.00.00 - Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 01.00.00 - Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 5º: Facultase a las dependencias competentes a realizar todos los hechos y actos administrativos necesarios a efectos del cumplimiento del presente.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Otero Miriam Elsa, en los términos conforme lo dispuesto en el art. 62 y cc de la Ordenanza 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1575

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La solicitud presentada por el agente BIANCHINI JUAN CRUZ, y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encontraba desempeñando tareas en Servicios Urbanos Pirovano, solicita Licencia Sin Goce de haberes, a partir del 1º de Julio de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025 (6 meses), por motivos estrictamente personales;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Concédase Licencia sin Goce de Haberes al agente BIANCHINI JUAN CRUZ, DNI 22.496.797, Clase 1972, a partir del 1º de Julio de 2025 hasta el 31 de Diciembre de 2025, por motivos estrictamente personales.

Artículo 2º: Lo establecido en el párrafo anterior quedará imputado en el Programa: 22.00.00 – Parques y Plazas.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente decreto al agente BIANCHINI JUAN CRUZ, en los términos de la

Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Oficinas de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a sus efectos.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Publicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1576

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La nota de renuncia al cargo presentada por el agente GARCIA JULIO RUBEN y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del día 19 de Junio de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente GARCIA JULIO RUBEN, DNI. 23.857.944, Clase 1974, Legajo 2272, al cargo que ocupa como Personal de Servicios, Categoría 6 de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 19 de Junio de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16 -00 - 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente GARCIA JULIO RUBEN, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1577

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La nota de renuncia al cargo presentada por el agente BALADA CRISTIAN EMANUEL y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el área de Servicios Urbanos Bolívar, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del día 18 de Junio de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente BALADA CRISTIAN EMANUEL, DNI. 38.362.101, Clase 1994, Legajo 3764, al cargo que ocupa como Personal de Mensualizado, Categoría 10 de 44 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 18 de Junio de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 20 -00 - 00 Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente BALADA CRISTIAN EMANUEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Pùblicos.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1578

Bolivar, 25/08/2025

Visto

La nota elevada por el Secretario de Espacios Pùblicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se abone una Bonificación Extra Laboral al Director de Parques y Plazas, Sr. ALVAREZ FERNANDO JAVIER, Legajo 3234;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Junio de 2025 y Hasta el 30 de Junio de 2025, una bonificación por Extra Laboral de pesos Trescientos Mil con 00/100 (\$300,000.00) al Sr. ALVAREZ FERNANDO JAVIER, DNI 16.066.785, Legajo 3234, Clase 1962.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110112000 - Programa: 17 - 00 - 00 Parques y Plazas.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. ALVAREZ FERNANDO JAVIER, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Pùblicos.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1579

Visto

La nota elevada por la Directora de Educación, y avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de una Bonificación Extra Laboral a la agente Herrero Jeanette Celeste, quien llevará a cabo tareas como Trabajadora Social dentro del equipo de orientación de los Jardines Maternales Municipales;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir por el 1º de Septiembre y hasta el 31 de Diciembre de 2025, una Bonificación Por Extra Laboral por un importe de Pesos Doscientos Mil con 00/100 (\$ 200.000,00), a la agente HERRERO JEANETTE CELESTE, Legajo 2654, D.N.I 37.383.460, Clase 1993, por llevar adelante las tareas detalladas en el considerando.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Herrero Jeanette Celeste en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1580

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La nota elevada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que atento la necesidad de llevar adelante el mantenimiento de las veredas y terrenos fiscales de la ciudad;

Que la ejecución de la mencionada tarea es realizada por personal afectado a la Secretaría de Espacios Públicos, y siendo conveniente establecer el pago de una Bonificación para dichas tareas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de Agosto de 2025, una Bonificación por veredas y terrenos fiscales de la ciudad, de acuerdo a los siguientes valores:

PRODUCCION (Cortes pasto)	IMPORTE
Productividad 1: Limpieza de Veredas fiscales	\$2000 x m2
Productividad 2: Limpieza de Terrenos fiscales	\$2500 x m2

Artículo 2º: La Secretaría de Espacios Públicos remitirá a la Dirección de Recursos Humanos, la nómina de agentes, con los montos a liquidar a cada uno de ellos.

Artículo 3º Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1581

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La nota enviada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que perciben los agentes detallados en el Art 1º del presente decreto, por desarrollar tareas en el marco del "Programa Integral de Medicina Preventiva" (PIMPRE);

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Agosto de 2025, el sueldo básico que perciben los agentes detallados a continuación:

Nombre y Apellido	DNI
Tolosa, Dalma Sofía- Legajo 3609	34.216.892

Andrade Emiliano- Legajo 3610

38.921.855

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con una retribución básica de Pesos Quinientos Mil con 00/100 (\$500.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinacion de Políticas de la Salud.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Tolosa Dalma Sofía, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1582

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la re categorización de la Sra. Peret Ana Karina, como personal de Carrera Medico Hospitalaria;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025 – las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Salud – Sub jurisdicción: Hospital Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal Profesional: Agregado.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal Profesional: Hospital C.

Artículo 3º: Recategorizar a partir del 1º de Septiembre de 2025, a la Sra. PERET ANA KARINA, DNI. 24.632.248, Clase 1975, Legajo 1591, para desempeñar tareas como Personal Profesional Hospital C en Hospital Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110105000- Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Peret Ana Karina, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1583

Bolívar, 25/08/2025

Visto

El Decreto N° 672, de fecha 08 de abril de 2025, y;

Considerando

Que por Decreto N° 672-25, se estableció lo siguiente: "**Artículo 1º:** Exímase en un cien por ciento (100%) del pago de las siguientes tasas: Alumbrado Público, Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Salud y Monitoreo, a los contribuyentes que se detallan en el Anexo I, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 3043/24, para el ejercicio 2025";

Que por error involuntario se consignó en los datos catastrales de la contribuyente Sra. Coronel Raquel "*la manzana 198*", siendo correcta la "*manzana C2*";

Que respecto a la misma contribuyente se consignó también por error "*el padrón 614700*", siendo correcto "*el padrón 27033/00*";

Que en los datos de la contribuyente Sra. Di Yacomo Elida Inés se consignó por error su apellido denominándola como "*Di Yorio*" Evelia Noemí;

Que en los datos del contribuyente Sr. Lopardo Hector se consignó "*el padrón 027033/00*", siendo correcto "*el padrón 614/00*";

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dispóngase la rectificación del Decreto N° 672 de fecha 08 de abril de 2025, consignándose lo siguiente:

Anexo I -

Exención 100 % -

Bolívar

APELLIDO NOMBRE	DIRECCION	DOCUMENTO	DATOS CATASTRALES				DECLARACION JURADA		
			CIRC	SECC	MANZ	PARC	PADRON		
CORONEL RAQUEL	RANQUELES	3528956	II	C	C2	8	27033/00	188	
DI YACOMO ELIDA INES	MORENO 1075	5256693	II	C	1651	11-S	1912300	98	
LOPARDO HECTOR	RIVADAVIA 450	5244681	I	A	32	12-B	614/00	184	

Artículo 2: El presente Decreto será

refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de hacienda.-

Artículo 3: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1584

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La nota enviada por la Directora de Adultos Mayores, avalada por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja de la agente Navarro Marisol Tamara Leg. 3434, solicita la contratación del Sr. Gallo Felipe José para desempeñar tareas como Auxiliar para el cuidado de los Adultos Mayores en Casa Hogar Urdampilleta;

Que el Sr. Gallo Felipe José, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Agosto de 2025, al Sr. GALLO FELIPE JOSE, DNI. 43.265.701, Clase 2001, para desempeñar tareas como Auxiliar para el cuidado de los Adultos Mayores en Casa Hogar Urdampilleta, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 19.00.00 – Casa Hogar Municipal Urdampilleta.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Gallo Felipe José, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1585

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La nota enviada por la Directora de Adultos Mayores, avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja de la agente LOPARDO ROCIO AYELEN, Leg. 3646, solicita la contratación de la agente DIAZ CELIA LUJAN, quien se desempeñara en la Casa Hogar Municipal Bolívar;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 13 de Agosto de 2025, a la Sra. DIAZ CELIA LUJAN, DNI. 29.297.869, Clase 1982, para desempeñar tareas en Casa Hogar "Nuestra Señora de Lujan", con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 18.00.00 – Casa Hogar Municipal de Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. DIAZ CELIA LUJAN en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1586

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Políticas de Genero y Derechos Humanos, avalada por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional, y;

Considerando

Que la agente GATICA ROCIO MARIEL, Legajo 2994, se encontraba desempeñando tareas en el Hospital Juana G. de Miguens, pasando a desempeñar tareas en el área de Coordinación y ejecución Derechos Humanos de la localidad de Urdampilleta;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional – Subjurisdicción Coordinación y ejecución Derechos Humanos, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 17.00.00 Hospital Juana G. de Miguens.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 07.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COM. Y FORT. INST.

Categoría Programática: 01.00.00 – Coordinación y ejecución Derechos Humanos

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 07.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de septiembre de 2025, a la agente GATICA ROCIO MARIEL, DNI 37.621.711, Legajo 2994, Clase 1993, para desempeñar tareas en Coordinación y ejecución Derechos Humanos de la localidad de Urdampilleta, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110118000 – PROGRAMA: 01.00.00 – Coordinación y ejecución Derechos Humanos.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente GATICA ROCIO MARIEL en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1587

Publicado en versión extractada

Bolívar, 25/08/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1588

Publicado en versión extractada

Bolívar, 25/08/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1589

Publicado en versión extractada

Bolívar, 25/08/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1590

Visto

La decisión del Intendente Municipal de continuar trabajando para adecuar los salarios de los profesionales adheridos a la Ley 10.471, y;

Considerando

Que este Departamento Ejecutivo considera adecuado realizar una recomposición salarial a su personal profesional, con el objeto de acompañar la actualización de la grilla salarial, de la Ley 10.471;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**DECRETA**

Artículo 1º: Fijase a partir del 1º Agosto de 2025 los nuevos importes de la Bonificación Especial Remunerativa 14105 (Concepto 082 de Carrera Médico Hospitalaria) y Bonificación Remunerativa no Bonificable 14100 (Concepto 098 de Carrera Médico Hospitalaria), imputándose a Retribuciones que no hacen al cargo, según Anexo I, que como parte integrante consta en el presente decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.-

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1591

Publicado en versión extractada

Bolívar, 25/08/2025

La nota elevada por el Sr. Intendente Municipal solicitando el incremento salarial para el personal Municipal mensualizado sin categorizar a partir del 1º de Agosto de 2025.

Decreto N° 1592

Bolívar, 25/08/2025

Visto

El Acta de acuerdo celebrado por la Comisión negociadora constituida por Decreto 306 – 2025 conforme lo instituido en la Sección II “Negociación Colectiva” de la Ley 14.656, y;

Considerando

Que conforme lo normado por el artículo 86 del Convenio Colectivo de trabajo, la comisión negociadora se encuentra facultada para acordar cuestiones laborales que integran la relación de empleo, entre ellas las de contenido salarial;

Que conforme ello, se considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes municipales;

Que a los efectos de su aplicación práctica, corresponde adecuar el sueldo de la categoría inicial con régimen de 35 horas semanales de labor;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley Nº 14.656 y conforme el Acta Acuerdo suscripta por la comisión negociadora conforme lo instituido en la Sección II "Negociación Colectiva" de la Ley 14.656.

Artículo 2º: Fijase a partir del 1º de Agosto de 2025, el sueldo básico para el Personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar – Categoría 16 de 35 hs semanales, en Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cuatrocientos Treinta y Nueve con 34/100 (\$157,422.29).

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto Nº 1593

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La escala salarial de Carrera Medico Hospitalaria, y;

Considerando

Que el Departamento Ejecutivo, compartiendo las inquietudes salariales planteadas por las entidades gremiales, considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que éste Departamento Ejecutivo considera también realizar una recomposición salarial a su personal profesional, con el objeto de corregir desfasajes producidos entre la evolución de salarios que fija la Provincia, con los vigentes de éste Municipio, acordándose un aumento del sueldo básico, a efectivizarse a partir del 1º de Agosto del corriente año;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Fijase a partir del 1º de Agosto de 2025 los sueldos del Personal Profesional, perteneciente a la Carrera Médico Hospitalaria, de acuerdo a la siguiente escala, para el régimen de 24 horas semanales de labor, debiendo proporcionarse para los distintos regímenes horarios.

Asistente	311,619.65
Agregado	330,086.00
Hospital C	350,860.65

Hospital B	369,327.00
Hospital A	390,101.64

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1594

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La labor desarrollada por las docentes de la Guardería Infantil Municipal, y;

Considerando

Que existen determinadas áreas, que requieren capacitación y actualización constante, a fin de aplicar correctamente las herramientas necesarias para el adecuado desempeño de la labor docente, como es el caso de la Guardería Municipal;

Que resulta indispensable reconocer y compensar la labor, estableciendo a tal fin el pago de una Bonificación por Capacitación Docente Complementaria a las docentes que desempeñan tareas en la Guardería Municipal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Agosto de 2025, la "BONIFICACIÓN POR CAPACITACION DOCENTE COMPLEMENTARIA" a pesos Cien Mil (\$ 100.000,00) mensuales, aplicable al personal docente que desempeña tareas en la Guardería Infantil Municipal.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1595

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La labor desarrollada por las docentes de la Guardería Infantil Municipal, y;

Considerando

Que existen determinadas áreas, que requieren de una atención especial, como es el caso de las docentes que desempeñan tareas en la guardería municipal, destinada a la atención de niños y niñas comprendidos entre los 45 días y los 3 años de edad, quienes por razones laborables de sus padres y por insuficiencia de recursos económicos no pueden permanecer en sus hogares durante la jornada diaria;

Que el Departamento Ejecutivo, compartiendo las inquietudes salariales planteadas ante la actual situación económica, estima necesario implementar medidas tendientes a mejorar las condiciones económicas de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que resulta indispensable reconocer y compensar la labor realizada por las docentes de la guardería municipal, estableciendo a tal fin el pago de una Bonificación docente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Agosto de 2025, al equivalente al 60% del Sueldo Básico, de la "BONIFICACIÓN DOCENTE DOBLE JORNADA" aplicable al personal docente que desempeña tareas en la Guardería Infantil Municipal con una carga horaria de 48hs semanales.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1596

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La nota elevada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pase a planta permanente de la agente BAUER CAMILA HORTENCIA, quien desempeña funciones como administrativa en la Oficina de Prensa;

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Gobierno- Subjurisdicción: Prensa y Comunicación, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Categoría Programática: 45.00.00 – Prensa y Comunicación

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Sin Categorizar.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Categoría Programática: 45.00.00 – Prensa y Comunicación

Planta Permanente.

Personal Mensualizado: Categoría 8.

Artículo 3º: Reubíquese en planta permanente, a partir del 1º de Agosto de 2025, a la agente BAUER CAMILA HORTENCIA, Legajo 3324, DNI. 30.490.130, Clase 1983, como Personal Mensualizado, Categoría 08, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: Modifíquese, a partir del 1º de Agosto y hasta el 31 de Diciembre de 2025, una Bonificación por Extra laboral la agente Sra. BAUER CAMILA HORTENCIA, Legajo 3324, DNI. 30.490.130, Clase 1983, por la suma de Pesos Ciento Ochenta Mil con 00/100 (\$180.000,00) mensuales.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110102000 - 45.00.00 – Prensa y Comunicación.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Bauer Camila Hortencia, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1597

Bolívar, 25/08/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Gobierno – Subjurisdicción: Relaciones con la Comunidad, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 01.00.00 – Relaciones con la Comunidad.

Planta Permanente

Personal Jerárquico: Jefe de Registro Oficial.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 01.00.00 – Relaciones con la Comunidad.

Planta Permanente

Personal Jerárquico: Categoría 1.

Artículo 3º: Recategorícese, a partir del 1º de Agosto de 2025, a la agente BELLI LUCIANA, DNI 30.508.606, Legajo 3370, Clase 1983.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 01.00.00 Relaciones con la Comunidad.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Belli Luciana en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1598

Bolívar, 25/08/2025

Visto

El Expediente N° 4013-152/25 por el cual el **Sr. Marcos Emilio Pisano, en su carácter de Intendente Municipal**, domiciliado en Av. Belgrano N° 11 de la Ciudad de Bolívar, solicita la modificación de la nómina de personal de conducción autorizado en relación a la autorización municipal para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categorías Transporte Escolar, Interurbano y Excursión-respecto del vehículo automotor DOMINIO AC779LO, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su Decreto reglamentario, Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y Disposición N° 432/2010 de la Dirección Provincial del Transporte, expedida con fecha 31 de Marzo del corriente, y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales e impositivos conforme a derecho, a la solicitud de modificación de personal de conducción autorizado en relación a la autorización para el otorgamiento de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires oportunamente emitida.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización a la Municipalidad de Bolívar, C.U.I.T. N° 30-99905839-2, representada por el Sr. Marcos Emilio Pisano, DNI N° 26.643.164, en su carácter de Intendente Municipal, para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

1.- Nomina de Parque Móvil: Dominio AC779LO;

2.- Personal de Conducción:

GUTIERREZ Fabio Andrés, DNI: 27.857.346.

Artículo 3º: La presente autorización tendrá validez por el plazo del ciclo lectivo 2025, entendiéndose como tal el periodo comprendido entre la fecha de inicio del ciclo escolar establecido por la autoridad educativa, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1599

Bolívar, 26/08/2025

Visto

El Expediente N° 4013-435/25 por el que la Asociación Civil “Club Estudiantes de Bolívar”, solicita autorización en los términos del Decreto Ley N° 9403/79, su modificatoria Ley N° 11.349, Ordenanza N° 1044 y modificatorias, y;

Considerando

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando permiso para poner en circulación y venta una rifa;

Que habiendo tomado intervención de su competencia el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, emite Dictamen Jurídico aconsejando la autorización de la misma atento haber dado cumplimiento a lo establecido por el Decreto Ley N° 9403/79, la Ordenanza N° 1044/94 y sus modificatorias;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a la Asociación Civil “Club Estudiantes de Bolívar”, Legajo N° 13.089, Matricula N° 37.536, a poner en circulación y venta una rifa, que consta de dos mil quinientas (2.500) boletas con cuatro (4) números de

cuatro (4) cifras cada una, a un valor total de Pesos Doscientos cuarenta mil con 00/100 (\$240.000,00) monto que podrá ser abonado de contado o en doce (12) cuotas mensuales de Pesos Veinte mil con 00/100 (\$20.000,00) cada una.

Artículo 2º: Los premios a sortear consisten en los siguientes:

Sorteos Mensuales:

Se realizarán por Quiniela de la Ciudad Nocturna el último sábado de cada mes, a partir del mes de Noviembre de 2025 y hasta el mes de Septiembre de 2026 inclusive.

Primer Premio: Orden de Compra por Pesos Setecientos cincuenta mil con 00/100 (\$750.000). Segundo Premio: Orden de Compra por Pesos Doscientos cincuenta mil con 00/100 (\$250.000).

Sorteo Pago Contado:

El día 17 de Abril de 2026, se sorteará ante Escribano Público en calle Las Heras N° 300, el premio por pago contado del que participaran todos aquellos que cancelen la rifa bajo esa modalidad.

Premio: Orden de Compra por Pesos Dos millones quinientos mil con 00/100 (\$2.500.000).

Sorteo Final:

Se realizará el día 31 de Octubre de 2026, por Quiniela de la Ciudad nocturna.

Primer Premio: Una inmueble ubicado en calle Felipe I, Casa N° 74 del Barrio Cooperativa de esta Ciudad.

Segundo Premio: Orden de Compra por Pesos Siete millones con 00/100 (7.000.000).

Tercer Premio: Orden de Compra por Pesos Tres millones quinientos mil con 00/100 (\$3.500.000).

Artículo 3º: La entidad autorizada deberá acreditar como requisito previo al sorteo, haber efectuado el depósito del 5% del monto total autorizado a emitir billetes, a la orden del Consejo Escolar de Bolívar, quedando facultado este último a solicitar la suspensión del sorteo en caso de no cumplirse lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ordenanza N° 1044/94.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1600

Publicado en versión extractada

Bolívar, 26/08/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1601

Publicado en versión extractada

Bolívar, 26/08/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1602

Bolívar, 27/08/2025

Visto

La nota presentada por el Sr. Manso Héctor Omar solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber pagado excedente en el consumo de agua, en el mes de Abril de 2025, siendo que le correspondía pagar el monto mínimo por ser responsabilidad municipal, de la propiedad identificada catastralmente como Cir. II Sec. B Manz. 136 Parc. 02 Sbp. 01, Padrón N° 21150/10, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr. Manso Héctor Omar, por la suma de Pesos Cincuenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro con 76/100 (\$58.374,76), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:12.1.07.03- Servicio Medido Del Ejercicio.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Recaudación Bolívar, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1603

Bolívar, 27/08/2025

Visto

La nota presentada por el Sr. Aguirre Marcelo Fabián solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber pagado excedente en el consumo de agua, en el mes de Enero de 2025, siendo que le correspondía pagar el monto mínimo por ser responsabilidad municipal, de la propiedad identificada catastralmente como Cir. I Sec. C Manz. 222 Parc. 12F Sbp., Padrón N° 5998/00, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr. Aguirre Marcelo, por la suma de Pesos Ciento siete mil doscientos sesenta y ocho con 10/100 (\$107.268,10), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a: 12.1.07.03- Servicio Medido Del Ejercicio.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Recaudación Bolívar, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1604

Bolívar, 27/08/2025

Visto

La nota presentada por la Sra. Medina Yanina Vanesa solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber pagado excedente en el consumo de agua, en el mes de Agosto de 2025, siendo que le correspondía pagar el monto mínimo por ser responsabilidad municipal, de la propiedad identificada catastralmente como Cir. I Sec. C Manz. 227 Parc. 8A Sbp. 03, Padrón N° 5036/04, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra. Medina Yanina Vanesa, por la suma de Pesos Noventa y seis mil doscientos sesenta con 44/100 (\$96.260,44), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a: 12.1.07.03- Servicio Medido Del Ejercicio.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Recaudación Bolívar, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1605

Bolívar, 27/08/2025

Visto

La nota presentada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita que se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos para la participación al Congreso Argentino de Salud Mental, en donde asistirán Profesionales de la Salud del Hospital Capredoni, el cual se llevara a cabo los días 27, 28 y 29 de agosto del corriente año;

Que el pedido de viáticos es del 50% de la Inscripción;

Que la suma total para gastos de participación asciende a pesos cuarenta y cuatro mil quinientos con 00/100 (\$44.500,00);

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar las actividades deportivas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cuarenta y cuatro mil quinientos con 50/100 (\$44.500,00) a efectos de abonar viáticos para la participación al Congreso Argentino de Salud Mental, en donde asistirán Profesionales de la Salud del Hospital Capredoni, el cual se llevara a cabo los días 27, 28 y 29 de agosto del corriente año. Extiéndase cheque a nombre de la Agente Municipal Sra. Lanzoni Agostina.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110105000 - Secretaría de Salud, Programa 01 – Desarrollo y Coordinación de Políticas de Salud, del presupuesto de gastos vigentes.

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1606

Bolívar, 27/08/2025

Visto

La presentación efectuada por parte del Jefe de Patrimonio Municipal de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios para TRAMITE DE PATENTAMIENTO de una Excavadora Crybsa, vehículo dominio XT210E que cumplirá funciones en la Dirección Vial;

Que la suma TOTAL por el trámite asciende a pesos un millón trescientos doce mil trescientos con 00/100 (\$1.312.300,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos un millón trescientos doce mil trescientos

con 00/100 (\$1.312.300,00) para TRAMITE DE PATENTAMIENTO de una Excavadora Crybsa, vehículo dominio XT210E que cumplirá funciones en la Dirección Vial. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: JURISDICCIÓN: 111011200 – Secretaría de Espacios Públicos – 20 – Servicios Urbanos Bolívar, del Presupuesto de Gastos Vigentes.

Artículo 3º: Tomen conocimiento a Recursos Humanos, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1607

Bolívar, 27/08/2025

Visto

El Expediente N° 4013-152/25 por el cual el **Sr. Marcos Emilio Pisano, en su carácter de Intendente Municipal**, domiciliado en Av. Belgrano N° 11 de la Ciudad de Bolívar, solicita la modificación de la nómina de personal de conducción autorizado en relación a la autorización municipal para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categorías Transporte Escolar, Interurbano y Excursión-respecto del vehículo automotor DOMINIO AC779LO, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su Decreto reglamentario, Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y Disposición N° 432/2010 de la Dirección Provincial del Transporte, expedida con fecha 31 de Marzo del corriente, y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales e impositivos conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la solicitud de modificación de personal de conducción autorizado en relación a la autorización solicitada para la Fijación del Punto Inicial- Terminal de los Servicios de Transporte de Pasajeros Especializados -Categoría Excursión-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378 y Disposición N° 432/2010 de la Dirección Provincial del Transporte oportunamente emitida;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgarse autorización a la Municipalidad de Bolívar, C.U.I.T. N° 30-99905839-2, representada por el Sr. Marcos Emilio Pisano, DNI N° 26.643.164, en su carácter de Intendente Municipal, para la Fijación del Punto Inicial-Terminal de los Servicios de Transporte de Pasajeros Especializados -Categoría Excursión-, en Av. Belgrano N° 11 de la Ciudad de Bolívar, en relación al Dominio AC779LO.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

1.- Nomina de Parque Móvil: Dominio AC779LO;

2.- Personal de Conducción:

GUTIERREZ Fabio Andrés, DNI: 27.857.346.

Artículo 3º: La misma se confiere a fin de solicitar el correspondiente licenciamiento ante la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, al cual se encuentra condicionada.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1608

Publicado en versión extractada

Bolívar, 28/08/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1609

Bolívar, 28/08/2025

Visto

El Expediente N° 4013-418/25, mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 13/2025, para la adquisición de ALIMENTOS, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1507, de fecha 14 de agosto de 2025, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 13/2025, para la adquisición de alimentos, con un presupuesto oficial de pesos treinta y cinco millones doscientos ochenta mil con 00/100 (\$35.280.000,00);

Que se han cursado siete (7) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L., COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, E Y C BEBIDAS Y ALIMENTOS BOLÍVAR 2023 S.A., LA COMARCA DE BOLÍVAR S.A., VARSOVIA S.R.L., SUPERMERCADO BOLÍVAR ARM S.A. y ALBANESSE CARLOS MAURICIO;

Que se recibieron TRES (3) ofertas válidas de los proveedores: VARSOVIA S.R.L., E Y C BEBIDAS Y ALIMENTOS BOLÍVAR 2023 S.A. y ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L., según surge del Acta de Apertura del día 27 de agosto de 2025;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese el Concurso de Precios N° 13/2025, llevado a cabo el día 27 de agosto de 2025, para la Adquisición de ALIMENTOS.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores: VARSOVIA S.R.L., E Y C BEBIDAS Y ALIMENTOS BOLÍVAR 2023 S.A. y ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L., por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Adjudíquese a la firma **E Y C BEBIDAS Y ALIMENTOS BOLÍVAR 2023 S.A.**, por la suma de pesos siete millones setecientos cuarenta mil con 00/100 (\$7.740.000,00), los siguientes ítems:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL

3.000	PAQUETE	FIDEO SECOS – FIDEO TALLARIN X 500 GRS – LIVORIO	\$520,00	\$1.560.000,00
3.000	PAQUETE	FIDEO SECO – FIDEOS GUISEROS X 500 GRS – LIVORIO	\$520,00	\$1.560.000,00
3.000	CADA UNO	CHOCLO – GRANO AMARILLO PRESENTACION LATA X 380 GRS - MONTENEVI	\$750,00	\$2.250.000,00
3.000	CADA UNO	CACAO – TIPO SOLUBILIZADO DULCE EN POLVO – PRESENTACION CAJA – CAPACIDAD 170 GRS – SANTA ELENA	\$790,00	\$2.370.000,00

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma **VARSOVIA S.R.L.**, por la suma de pesos doce millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos con 00/100 (\$12.442.800,00), los siguientes ítems:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
3.000	PAQUETE	HARINA DE TRIGO – HARINA DE TRIGO COMUN X 1 KG – BRUNING/ BURZ	\$596,90	\$1.790.700,00

3.000	CADA UNO	MERMELADA – MERMELADA POTE X 400 GRS – EMETH	\$ 980,90	\$ 2.942.700,00
3.000	PAQUETE	ARROZ – ARROZ X 1 KG – RISSO BLANCO –	\$729,90	\$2.189.700,00
3.000	CADA UNO	ACEITE COMESTIBLE – ACEITE MEZCLA X 900 ML – PRIMORDIAL	\$1.839,90	\$5.519.700,00

Artículo 5º: Adjudíquese a la firma **ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L.**, por la suma de pesos siete millones setecientos setenta mil con 00/100 (\$7.770.000,00), los siguientes ítems:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
3.000	PAQUETE	YERBA MATE – YERBA X ½ KG – LA HOJA/NATURA	\$ 990,00	\$ 2.970.000,00
3.000	CADA UNO	TOMATE – PURE DE TOMATE X 520 GRS. – MORA	\$512,00	\$1.536.000,00

3.000	PAQUETE	HARINA DE MAIZ – POLENTA X 500 GRS – LISSETTA	\$ 398,00	\$ 1.194.000,00
3.000	PAQUETE	AZUCAR - AZUCAR X 1 KG – ESTRELLA/ FUGAZ	\$690,00	\$2.070.000,00

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a las siguientes partidas: Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – Programa 01 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad – Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

Artículo 7º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 8º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 10º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1610

Bolívar, 28/08/2025

Visto

La nota elevada por parte del Director de Protección Ciudadana de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma se solicita la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00 para abonar viáticos para el personal de la Dirección de Protección Ciudadana a efectos de asistir a la Capacitación de Seguridad Vial el día lunes 01 de septiembre a la Ciudad de Saladillo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar viáticos por la suma de pesos doscientos mil con 00/00 (\$200.000,00) para el personal de la Dirección de Protección Ciudadana a efectos de asistir a la Capacitación de Seguridad Vial el día lunes 01 de septiembre a la Ciudad de Saladillo. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno - Programa 20 – Protección Ciudadana y Defensa Civil – 01 – Coordinación y Ejecución

Protección Ciudadana y Defensa Civil.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1611

Publicado en versión extractada

Bolívar, 28/08/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1612

Bolívar, 28/08/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte del Director de Turismo de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen viáticos por la suma total de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00) para realizar viaje a la Ciudad de Mar del Plata, el día 09 de septiembre del corriente año, a fin de llevar a cabo el Programa de Turismo social Provincial "Conociendo el Mar";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00) en concepto de viáticos para viaje a la Ciudad de Mar del Plata, el día 09 de septiembre del corriente año, a fin de llevar a cabo el programa de Turismo social Provincial "Conociendo el Mar". Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 46 - Turismo, del presupuesto de gastos vigente.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1613

Publicado en versión extractada

Bolívar, 28/08/2025

Déjese sin efecto **parcialmente** el Decreto Municipal N° 13-25, el Decreto Municipal N° 409-25 y el Decreto Municipal

Nº 1398-25, debido a que las ayudas económicas no fueron necesarias.

Decreto N° 1614

Publicado en versión extractada

Bolívar, 29/08/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1615

Publicado en versión extractada

Bolívar, 29/08/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1616

Publicado en versión extractada

Bolívar, 29/08/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1617

Publicado en versión extractada

Bolívar, 29/08/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1618

Publicado en versión extractada

Bolívar, 29/08/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1619

Publicado en versión extractada

Bolívar, 29/08/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1620

Bolívar, 29/08/2025

Visto

La solicitud presentada por la Asociación Civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO

BOLIVAR" (SAPAAB), y;

Considerando

Que se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por las castraciones masivas de caninos y felinos organizadas por la asociación civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPAAB);

Que con el objetivo de minimizar la cantidad de perros y gatos en situación de calle, la institución viene implementando un plan de castraciones masivas;

Que esta práctica es fundamental para evitar las reproducciones y el abandono de perros en la vía pública;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$1.250.000,00) a la Asociación Civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPAAB), inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, destinado a solventar gastos originados por las castraciones masivas de caninos y felinos. Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución Lia Urugoytea.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción: 1110118000 - Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - 17 - Programa Fortalecimiento a Instituciones - 01 - Instituciones Culturales, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.-

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1621

Bolívar, 29/08/2025

Visto

Lo establecido por el Art. 1º de la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 y la Ordenanza Impositiva N° 3044/24, y;

Considerando

Que atento al Calendario Fiscal 2025, resulta necesario poner en conocimiento del área de Computos el valor de los índices de referencia establecidos por las mencionadas Ordenanzas, a fin proceder al cálculo de las Tasas, Derechos y Contribuciones para el periodo Septiembre 2025;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Determíñese para el periodo Septiembre 2025, el valor de los siguientes índices:

- Modulo \$ 1.232,90.
- I.N.M.A.G \$ 3.027,09.
- M.A.G y P \$ 1.646,70.
- Litro de Gas Oíl Premium \$ 1.535,00.
- Litro de Nafta Premium \$ 1.600,00.
- IPC 1.9 %

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Agencia de Recaudación Bolívar, Computos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1622

Bolívar, 29/08/2025

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la “**Asociación Conferencia San Vicente de Paul Asilo de Ancianos de Bolívar**”, avalada por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional, y;

Considerando

Que en la de referencia se solicita un subsidio a la “**Asociación Conferencia San Vicente de Paul Asilo de Ancianos de Bolívar**”, para solventar los gastos de funcionamiento de la Institución;

Que los gastos no pueden ser solventados en su totalidad por la entidad mencionada;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00) a la “**Asociación Conferencia San Vicente de Paul Asilo de Ancianos de Bolívar**”, destinado a solventar los gastos de funcionamiento de la institución.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110118000- Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - 17 - Programa Fortalecimiento a Instituciones - 03 - Instituciones Educativas.

Artículo 3º: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo nombrado en el Art. 276 de la Ley Organica Municipal y Art. 131 y cc. Del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento

Artículo 6º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1623

Bolívar, 29/08/2025

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pase a planta permanente del agente Pretre Juan Manuel, quien desempeña funciones en la Secretaría de Salud;

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Salud- Subjurisdicción: 01.00.00 - Desarrollo y Coordinación Políticas de la Salud – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Categoría 8.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Categoría 8.

Artículo 3º: Reubíquese en planta permanente, a partir del 1º de Septiembre de 2025, al agente PRETRE JUAN

MANUEL, Legajo 3178, D.N.I 25.133.697, Clase 1976, como Personal Administrativo, Categoría 8, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 - PROGRAMA: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Políticas de la Salud.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Pretre Juan Manuel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1624

Publicado en versión extractada

Bolívar, 29/08/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1625

Publicado en versión extractada

Bolívar, 29/08/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1493

Publicado en versión extractada

Bolívar, 12/08/2025

Que de acuerdo a lo establecido en dicho CCT los agentes municipales tienen derecho a obtener el pase a planta permanente que les garantice su estabilidad laboral